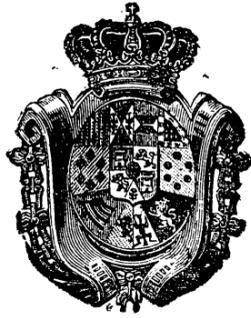


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La **REINA** nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

Con motivo del fallecimiento de la Reina María Cristina Amalia, viuda del Rey de Cerdeña Carlos Félix, tia segunda de la Reina nuestra Señora, ha tenido á bien S. M. resolver que la corte se vista de luto durante veinte dias, mitad riguroso y mitad de alivio, debiendo principiar hoy miércoles 4 del corriente.

ANUNCIO OFICIAL.

DIRECCION DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Comercio.

El Jefe político de Málaga participa á esta Direccion que la sociedad denominada Juan Nepomuceno Enriquez de Málaga, se encuentra en liquidacion.

Lo que se inserta en la *Gaceta* en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43 del Real decreto de 17 de Febrero de 1847.

Madrid 28 de Marzo de 1849.—El Director general, C. Bordiu.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SR. MARQUES DE MIRAFLORES.

Sesion del dia 3 de Abril de 1849.

Se abre á las dos y cuarto, y leida el acta de la anterior es aprobada.

ORDEN DEL DIA.

Continuacion de la discusion sobre el dictámen de la mayoria de la comision sobre el proyecto de ley de culto y clero.

El Sr. SANCHE: Dijo ayer que esta discusion era parte de la gran cuestion que discutimos hace muchos años que es la de la reforma eclesiástica. No quiero repetir lo ya dicho porque quiero concluir pronto, y voy á ocuparme de la amortizacion eclesiástica; la que combato en el proyecto, no por lo poco que se le da al clero, sino porque quiero que acabe para siempre.

Al entrar en esta cuestion, no puedo menos de ocuparme de una palabra que se usa siempre contra los que defendemos la desamortizacion; me refiero á la palabra *despojo*; pero esta tiene muchas acepciones: al que le gusta una cosa, seguramente puede decirse que le han despojado de ella, y en este sentido nosotros hemos despojado al clero de sus bienes, pero en esta cuestion es menester conocer la verdadera significacion de la palabra *despojo*.

Para que se hubiese hecho al clero un despojo como el que se hace á un particular á quien se quitan sus bienes es preciso que la propiedad del clero tenga el mismo carácter que la propiedad de los particulares; y esto no es así, pues ni en la adquisicion, ni en la trasmision, ni en la posesion se parece la propiedad del clero á la de los particulares; porque ni pueden adquirir y acumular bienes como los particulares ni transmitirlos con la misma libertad que estos, ni tampoco posee el clero ni poseeó nunca con el mismo derecho que los particulares; prueba de ello que en tiempo del Príncipe de la Paz se vendieron muchos bienes del clero, á los que no faltaron compradores: de consiguiente en la propiedad de la palabra no rehuyo que se diga que hemos despojado al clero, pues con esto no se dirá sino que hemos protegido la desamortizacion, que lleva consigo el gravísimo mal de separar el cultivo de la propiedad, lo que redundará siempre en el desmejoramiento de las fincas, y que es sumamente dañoso y perjudicial para la agricultura.

Por fortuna la amortizacion no se ha abolido completamente, y eso que esta era mas aceptable que la eclesiástica, pues el natural amor de los padres á sus hijos hacia esperar que no circularan en uno todos sus bienes á costa acaso de la indigencia de los demas. La amortizacion eclesiástica no tiene ningun freno, y nada mas facil que ceder á las tentaciones que se ofrecen á la supersticion positiva para abusar de la piedad poco ilustrada, y mucho mas de la piedad moribunda.

Ha pasado pues la amortizacion civil, en lo que no debemos poco á la nobleza española; y ha pasado tambien el tiempo de la eclesiástica; pues ambas tenian en contra la opinion del pais como lo prueban las mismas palabras del célebre Jovellanos.

Los Gobiernos de todos los paises que han conocido que la desamortizacion eclesiástica nada tiene que ver con el dogma y con el Evangelio, han despojado al clero por autoridad propia; pero se dice á esto que solo

pudieron obrar así los Gobiernos revolucionarios. Seguro es que esto pueda probarse, y al efecto citaré un hecho memorable de este siglo que probará lo contrario, hablo de la espoliacion y despojo de la Iglesia alemana, á la que se privó de todos sus bienes á consecuencia de la invasion de la República francesa en Alemania; y de haberse despojado de sus Estados ó de parte de ellos á casi todos sus Príncipes Soberanos, se convino por el tratado de Lunéville, y con motivo de la paz de Amiens, indemnizar á estos Príncipes Soberanos, lo que se hizo con los bienes de los Príncipes eclesiásticos, que eran numerosos en Alemania, donde la mayor parte de los Obispos eran Príncipes Soberanos y electores del imperio.

Como se les quitó los territorios, porque la espoliacion fue tan grande que comprendió las soberanías, las tierras y las rentas, por necesidad dejaron de ser electores, porque dejaron de ser Príncipes soberanos, y no podian ser electores sino los Príncipes soberanos. Pero en cambio se nombraron cuatro electores mas, tres protestantes y uno católico, y resultó que el colegio electoral quedó cambiado, pasando la mayoria católica á minoría; porque los electores quedaron seis protestantes y cuatro católicos. Lo mismo sucedió en la Asamblea de los Príncipes, porque en esta tenian representacion; pero como se quedaron sin soberanía los Príncipes eclesiásticos que tenian voto, lo perdieron, cambiándose tambien la mayoria en minoría. Respecto á Nimes, nada hay que decir, porque está no tenia influencia alguna.

Pues, señores, en el despojo de aquella Iglesia, ¿qué Príncipes tuvieron parte? En primer lugar la República francesa por medio del Cónsul, el Emperador de Austria; luego el Emperador de Rusia, porque se ofreció á ser mediador en la negociacion de indemnizaciones, y los Príncipes del imperio germánico, católicos y no católicos; y el Cónsul de Francia y el Emperador llevaron el tratado de indemnizacion á la Dieta de Ratisbona, en la cual se aprobó.

La Inglaterra tambien tomó parte, porque ademas de que se propuso defender los intereses de sus aliados, el Rey habia sufrido alguna pérdida como elector de Hannover. No digamos nada de España, que se alegró mucho de todo esto porque creyó que aqui podría resultar el que ese reino de Etruria continuase.

Resulta pues que todos tomaron parte, sin que nadie reclamase: no reclamó mas que uno, uno solo, que fue un Príncipe protestante, Rey de Suecia, y se dice que ya estaba loco ó que padecía aquella enagenacion mental por la cual fue privado de la corona. Pero no hubo mas reclamacion que esa sobre este hecho. Hasta aqui está tomado; es un extracto fiel de Mr. Thiers en la historia del consulado y del imperio, libro 45, cuyo título es «De la secularizacion,» porque á aquella espoliacion se le dió ese nombre.

Pero voy á continuar la historia, porque la parte mas interesante de ella es el fin. *(Pide la palabra el Sr. Ministro de Hacienda.)* Por hechos que todos sabemos, y que con recordarlos basta, y por documentos auténticos, hemos visto que la causa, motivo ó pretexto de aquel despojo fue la indemnizacion á los Príncipes electores: vino el caso en que faltó ese motivo, ¿y qué se hizo de esos bienes? ¿Se volvieron á la Iglesia? No señor. En el año 14, cuando entraron por primera vez los ejércitos aliados en Paris, al Papa se le devolvieron sus bienes, y á este se le habian quitado por Napoleon todos, absolutamente todos, porque las legaciones estuvieron siempre unidas, primero al Papa, despues al reino de Italia, y luego todo el mundo sabe que proclamó á su hijo Rey de Roma. El resultado es que al Papa se le volvieron sus bienes, solo al Papa, y el Papa no reclamó por la Iglesia italiana: reclamó, protestó, hizo todo lo que cualquiera comprende que haria en ese caso, y lo hizo con tal fervor, que el mismo Mr. Thiers dice que tenia tal sentimiento por el despojo de la Iglesia alemana, que se hubiera muerto si no hubiese templado su dolor el gozo de que Francia acababa de entrar en el seno de la Iglesia católica: así es que reclamó, es verdad; pero no echó excomuniones ni otras cosas como su antecesor.

Hemos dicho que la causa ó pretexto por el cual se quitaron los bienes á aquella Iglesia fue esa indemnizacion. Pues cuando cayó Napoleon la Francia quedó reducida á sus antiguos límites, y la Italia lo mismo; de manera que cesó ese motivo del despojo: ¿y se devolvieron los bienes? Al contrario: se quedaron con lo que habian percibido y con la indemnizacion; eso es público y notorio.

Hay mas; no solamente retuvieron, sino que adquirieron mucho mas, verificando las partijas del leon. La Prusia, por ejemplo, ¿quién no sabe que el Rey de Viena adquirió un territorio inmenso sobre el Rin? ¿Quién no sabe que el Emperador de Austria tomó entonces el título de Rey lombardo-veneto? Pues no hicieron eso solo, hicieron mas: se quedaron con lo que antes habian tomado por indemnizacion, y el Emperador de Austria, por ejemplo, tomó ademas el título de Duque de Módena, y los señores Senadores que habrán leído la Constitucion que ha dado habrán visto que se llama Archiduque de Salzburgo, que forma una provincia de las mas importantes del imperio germánico, que se habia quitado al Duque de Módena, y que parecia natural que al hacer la devolucion se le hubiera dado; pero no ha sido así, y sigue el Emperador de Austria con ella.

Así es que la Iglesia alemana quedó despojada para siempre. ¿Y quiénes son los que han concurrido á ese despojo? Todos los Príncipes católicos de la cristiandad, todos sin exceptuar uno; porque en el tratado de Viena, que se hizo por supuesto á gusto de los mas poderosos, se sancionó ese despojo, y todo el mundo sabe cómo se efectuó ese tratado: primero fueron las grandes Potencias y luego fueron acudiendo las demas, sin que nadie reclamase. Antes hubo un protestante que reclamó, ahora ninguno. Su Santidad hizo reclamar una y mil veces, pero no le hicieron caso: tampoco en sus reclamaciones usó de lo que se llaman rayos del Vaticano, nada. Su Santidad conocia mucho el mundo y no queria exponerse á desaires demasiado importantes. Se quedaron pues sin esos bienes que importaban la sexta parte de toda la Alemania propiamente dicha, y eso, no solo con consentimiento, sino contra las protestas de la Santa Sede. ¿Y qué significa que la Santa Sede no use de esas armas espirituales? Lo que significa es que hasta las instituciones mas fuertes tienen que doblegarse á las circunstancias, amoldándose á las necesidades de la época.

He concluido mi discurso, y doy gracias á los Sres. Senadores por la benevolencia con que le han escuchado.

El Sr. MON, Ministro de Hacienda: Señores, dice muy bien el Sr. Sancho que es preciso discutir; todas las leyes deben ser discutidas; todas las materias deben sufrir una larga discusion. El Sr. Sancho ha reconocido este principio, y no podia ser otra cosa; yo digo lo mismo: los Gobiernos representativos son Gobiernos de discusion, este es su elemento principal; sin discusion no tienen vida, ni producen buen efecto; la discusion aclara las cuestiones; de la discusion sale la verdad siempre triunfante; estoy por consecuencia conforme en esta parte con el Sr. Sancho.

Pero no puedo estarlo en otra cosa que manifestó S. S. El Sr. Sancho dijo despues que esta discusion era inútil, que esta ley, discutírase ó no se discutiera, hablara ó no hablara, el Senado la votaria; porque dijo S. S. que el Gobierno tiene una fuerte mayoria en el Senado como en la otra Cámara, y el Senado votaria la ley de cualquiera manera. Yo, que siempre he apreciado la buena fe que constantemente ha reinado entre el señor Sancho y el Ministro que ocupa en este momento la atencion del Senado, no admito ninguna reticencia, y voy desde luego á examinar qué fundamento pueda tener semejante raciocinio...

El Sr. SANCHE: El Sr. Ministro está incurriendo en una equivocacion combatiendo una cosa que yo no he dicho, y si el Sr. Presidente y S. S. me permiten rectificaré.

El Sr. MON, Ministro de Hacienda: Con mucho gusto.

El Sr. SANCHE: Lo que yo he dicho sobre este particular es que nosotros, hombres ya provectos en una materia tan capital, tenemos formada nuestra opinion, que puede llamarse irrevocable, y que por consiguiente la discusion no haria cambiar el resultado de la votacion; no porque el Gobierno tenga mayoria, sino porque todos, repito, hemos ya formado opinion.

El Sr. MON, Ministro de Hacienda: Reconozco en la explicacion que ha dado el Sr. Sancho la intencion de su pensamiento, pero no la verdad política de él; porque el Sr. Sancho dice que componiéndose esta Cámara de hombres provectos, la discusion no puede hacer variar de opinion porque ya la tienen formada: esto equivaldria á decir que la discusion era inútil, y yo sostengo que es útil, y voy á probar en qué consiste esa mayoria que S. S. no ha sabido explicar.

Antes de todo debo advertir que voy á discutir con S. S. con la mejor buena fe, con la benevolencia que S. S. merece, y que por consiguiente como antiguo adalid en las luchas parlamentarias donde ha adquirido su gloria y ha prestado grandes servicios al pais: cualquiera cosa que diga, por tanto, que pueda parecer un cargo á S. S., desde luego le ruego que no la tome en ese sentido.

Decia S. S. que no habia visto nunca un ejemplar en contra de su aserto, y justamente, señores, jamas ha habido mas discusion, mas divergencia, mas oposicion en el sentido que voy á explicar, que en las leyes presentadas en esta legislatura: casi todas las presentadas por el Gobierno han sido reformadas, casi todas han sufrido modificaciones y han vuelto á pasar á la Cámara de Diputados. El Sr. Sancho me ha prevenido en una observacion relativa á la naturaleza y organizacion de este Cuerpo. En efecto, señores, ¿de qué se compone este Cuerpo? De las personas que se han distinguido por sus grandes servicios al pais; de las que se han distinguido por sus grandes servicios en la carrera militar, en la magistratura y administracion y de los restos de nuestra antigua nobleza, tan ilustrada, tan esclarecida como acredita la historia.

Todos estos individuos en ciertas cuestiones, como las de administracion, que no influyen en la marcha del Gobierno, pueden opinar diferentemente; pero en todas aquellas que son de conservacion, ó que envuelven un gran pensamiento de Gobierno; en una ley, por ejemplo, tan capital y de tantos resultados como la de dotacion de culto y clero, el Gobierno por necesidad ha de tener una grande mayoria. ¿Y de qué depende esto? De su organizacion, de esta nueva organizacion, elemento moderno que hemos traído aqui. ¿Quiere el Sr. Sancho un Senado bullicioso, amovible y en continua pugna con los intereses de la sociedad? Pues no tiene que hacer mas que llevarle, como se hacia antiguamente, al cuerpo electoral, y entonces tendrá S. S. esa discusion que desea, y que yo encuentro pernicioso. ¿Quiere S. S. una política permanente, tradicional, conservadora, eminentemente conservadora, que tenga un pensamiento que lo trasmita á la generacion y á la familia? Pues cree una Cámara heredataria como está en Inglaterra. De estos tres medios no se puede pasar. O una Cámara amovible que represente los intereses y las pasiones del momento, ó una Cámara tradicional y conservadora que trasmita un pensamiento, como la de Inglaterra, ó una Cámara como la actual, donde vengán los grandes funcionarios del pais á sostener su opinion, como acabo de manifestar: union constante con el Gobierno en los grandes pensamientos, divergencia y variedad en las cuestiones de administracion, en las que la experiencia de esos mismos individuos pueden mejorar las leyes presentadas por el Gobierno.

Dos ideas culminantes ha tocado el Sr. Sancho en su discurso, en mi concepto equivocadas é inexactas. Dijo S. S. primero que para introducir las reformas y mejoras en un pais era preciso un sacudimiento violento de la sociedad; era precisa una revolucion. S. S. nos dijo que para que un pais verificase las reformas, era preciso que hubiese una conmocion política, un gran movimiento, y que solo cuando esto sucedia se hacian las reformas. *(El Sr. Sancho: Las reformas políticas, un cambio político.)* S. S. nos dijo que para hacer una reforma política en un pais, era preciso un sacudimiento, un movimiento, que así ha sucedido en España y en todas partes.... Señores, no se podia consignar una cosa mas fatal al género humano que suponer que para las grandes mejoras es preciso una revolucion. Yo creo por el contrario que lo que ha impedido las reformas, esas grandes mejoras, son esas revoluciones, esos movimientos que aterrorizan la sociedad, que dejan graves recuerdos en la mente de los pueblos, é impiden el que se entregue á las reformas indispensables. ¿Qué retardó la revolucion de 89? ¿Qué impidió el que se propagase en Europa tan pronto como debia propagarse? Los desordenes de la Asamblea legislativa de la Convencion y Directorio. ¿Y cuando se propagó? Cuando Napoleon creando un centro, un Gobierno la acompañó, y le quitó el carácter odioso de la guillotina.

¿Quién fue, señores, el que aclimató las grandes reformas de la Asamblea constituyente? ¿Quién? Luis XVIII en el largo periodo de su reinado de 40 años; Luis Felipe despues en su patriarcal y largo reinado. Las grandes reformas y mejoras han sido puestas en práctica en Francia, y se han aclimatado y han echado hondas raíces, cuando Gobiernos justos y templados como el de Luis XVIII y Luis Felipe han sabido dar á la nacion un largo periodo de paz y tranquilidad, cuando se les quitó el carácter odioso del movimiento revolucionario. Entonces fue cuando se consiguió aclimatarse. Pero en Cádiz, señores, ¿ha habido una revolucion? ¿Ha habido en Cádiz algun movimiento revolucionario? ¿Tuvo algo que ver la que se hizo alli con el movimiento revolucionario? Cuando se discutió la Constitucion en Cádiz ¿no se hizo sin que tuviese parte alguna en ella el movimiento que entonces habia en los demas puntos de Europa? ¿Cual era la regeneracion política que entonces se hacia? El Gobierno, señores, en aquella época se componia de hombres respetables, de varones ilustres y de dignísimos Obispos que tantos servicios han hecho al pais, conservando la unidad, y bajo cuya proteccion se arroja de España al enemigo comun de ella. Allí, señores, se discutió tranquilamente la Constitucion; en aquel punto donde se estaban tranquilos, sin que á ellos llegasen alteraciones ningunas, allí aquel Gobierno que habia en España discutia con la mayor detencion y cuidado.

Y en el año 34, señores, cuando la Reina gobernadora concedió el Estatuto, cuando por él se establecieron dos Cámaras, la Cámara de Próceres y la Cámara de los Diputados, cuando se discutieron las leyes que eran de tan grande interes para el pais, y cuando se hicieron las demas reformas ¿cual fue la revolucion? ¿Cual fue el movimiento popular? ¿Cual el trastorno que acompañó á aquella revolucion política? Los trastornos, señores, vinieron despues; la revolucion vino despues y vino en mal hora despues que se propuso la reforma; reforma que fue hecha por una persona tal vez la mas entendida en materias políticas, por una persona que nada tenia que envidiar en los conocimientos que poseia en todas las cuestiones de esta clase.

Yo estoy de acuerdo con el Sr. Sancho, y S. S. conviene conmigo en una cosa, que es la verdad y esencia de estos Gobiernos; convenimos en que la verdad, la fuerza de estos Gobiernos está en la ley electoral, en la Constitucion, en estas combinaciones mas ó menos acertadas; en los colegios electorales tomados de la manera mas conveniente, en el modo de obrar la potestad legislativa, en lo cual influyen muy poco las condiciones de los Diputados cuando hay una libre discusion; y en prueba de esto no hay mas que ver la Inglaterra, que tiene una Constitucion muy defectuosa, cómo ha podido con solo el elemento de la discusion pública, cómo con solo el elemento de los discursos ha conseguido aclimatarse aquella ley, que de otro modo tal vez no hubiera conseguido arraigarla.

El Sr. Sancho pasó de aqui á otro argumento que S. S. anunció, y con el cual yo creí que nos iba á hacer un cargo; cargo justo hasta cierto pun

to; cargo justo que constantemente se nos hace. Decía el Sr. Sancho, nuestras reformas han sido admitidas; vosotros nos habéis visto suprimir los diezmos, nos habéis visto despojar al clero de sus bienes, nos habéis visto acabar con los institutos monásticos, nos habéis visto vender esas propiedades, y por último nos habéis visto hacer todo lo que hemos creído conveniente en conformidad con nuestros principios políticos, y vosotros habéis venido después a aceptar esas reformas, puesto que las habéis sancionado, es decir que S. S. nos ha dado el cargo de haber adoptado las reformas que el Sr. Sancho y sus amigos políticos han hecho con arreglo á sus principios, que son muy distintos de los nuestros, á lo cual ya he contestado.

Aquí, señores, conviene ver cuál es el punto de divergencia, cuál es el punto de separación, y desde qué punto nos hemos separado ó no en la adopción de los principios de gobierno que unos y otros profesamos.

Aquí hay, señores, una verdad, y además tenemos otra cosa que no puede llamarse verdad de la misma manera, pero que conviene explicar. Hijos todos, formados en la política de las reformas practicadas en Francia en el año 93, hijos todos de aquellos acontecimientos especialmente, y diferenciando de la Inglaterra en esta parte, casi todos hemos tenido constantemente unos mismos principios políticos y las mismas ideas de reforma; la dificultad estaba, y la diferencia que había entre el Sr. Sancho y sus amigos políticos y el partido á que yo pertenezco en el modo de hacerlas. Todos estábamos conformes en que era necesaria la reforma de las comunidades religiosas; pero nosotros éramos de opinión de que se suprimiesen poco á poco y según fuera conveniente, pero de ninguna manera como quería el Sr. Sancho y sus amigos políticos, que deseaban que desapareciesen de una vez; la opinión era la misma, y la diferencia estaba en los medios de llevarla á cabo.

Quería el Sr. Sancho abolir el diezmo, y en esta parte estábamos conformes, todos reconocíamos todos los defectos económicos que tenía la contribución decimal, todos conocíamos que si esa prestación tenía que pasarse su tiempo, y tenía que suceder esto por las circunstancias políticas en que iba entrando el país y que tanto influyen en las cuestiones económicas, y esta no podía desconocerse porque la historia manifiesta que siempre con esas reformas políticas han venido unidas las económicas; pero ¿qué decíamos nosotros? no queremos abolir el diezmo porque no tenemos nada con que sustituirlo, no queremos abolirlo porque es una prestación ventajosa para el clero y ventajosa para el Estado, porque aquel cobra una buena parte de sus productos sin que este se grave de modo alguno, y no queremos tampoco abolirlo sin que haya preparada alguna cosa antes con que cubrir el vacío que necesariamente ha de quedar con su supresión; profesamos el principio, pero diferimos en los medios de llegar á la realización de este principio; convenimos en la prestación del diezmo debe desaparecer, pero entendemos que debe ser gradualmente, y que esta prestación era preciso que se fuera convirtiendo lentamente en una renta sobre las tierras, con lo cual se hubieran evitado todos los males gravísimos que con su abolición han sobrevenido.

Queremos también Gobierno representativo, sí, pero queremos que haya dos Cámaras y queremos que una de ellas sea vitalicia: no queremos un Senado que salga de las urnas electorales, sino que queremos que el poder Real tenga en el nombramiento de este Cuerpo la parte que debe tener, y aun en este punto no estamos completamente de acuerdo todos los que pertenecemos al partido moderado. Yo, señores, debo decir, y esta es opinión exclusivamente mía, porque alguna vez se ha de permitir á un Ministro de la Corona que independientemente de sus compañeros tenga un pensamiento particular que dimana de sus estudios más ó menos profundos en la materia y que tiene su origen en sus convicciones íntimas. Yo creo, señores, y así lo debo decir, repito que en este Cuerpo es preciso que entre como parte de él un principio hereditario, un principio de tradición, sin el cual no pueden estar representados como yo entiendo todos los principios del país; otros creen que esto no es conveniente, y yo mismo he puesto la firma en esta reforma adoptada de esta manera; pero tengo un convencimiento profundo de que cuando esta Cámara puede hacer grandes servicios á la Monarquía, al bien del país y á los intereses públicos es cuando el principio hereditario venga á completarla, ocupando la parte que en ella debe tener.

Otro pensamiento, señores, separa á los moderados del Sr. Sancho y del partido progresista: nosotros creemos que para aprovechar en un país los elementos de prosperidad que haya en él, y para tener á raya los elementos de desorden que pueden desarrollarse, es preciso que el Gobierno representativo sea un Gobierno fuerte para hacer que todas las ruedas del Estado funcionen ordenadamente para poner coto á las malas pasiones, que son siempre las causas directas de las revoluciones; para conseguir estos objetos es menester tener en el Ministerio, en el Gobierno un principio fuerte de resistencia, un partido fuerte que sostenga, un partido fuerte que luche en caso necesario, y un partido fuerte que para esta lucha esté revestido de leyes á propósito, de leyes que le den toda la fuerza necesaria, y de leyes que pongan á su disposición todos los medios conducentes á llenar debidamente su misión, y á conservar el orden público. El Sr. Sancho y sus amigos políticos desean como nosotros la libertad hermanada con el orden público, y en este punto el Sr. Sancho lleva acaso sus ideas hasta la exageración, puesto que yo lo he visto no querer aceptar el ser Ministro cuando sospechaba que para la variación que se hacía había podido influir en algo la alteración del orden público; pero el Sr. Sancho cree que no hay necesidad de revestir al Gobierno de todos estos elementos, no porque no quiera que el Gobierno sea fuerte, sino porque cree que los medios que adoptamos nosotros son exagerados, y cree en su conciencia que se puede sostener el orden público sin este poder de resistencia fuerte, sin el cual, señores, parece la libertad y el Gobierno representativo.

¿Qué resulta de aquí, señores? Resulta una cosa, y es que el Sr. Sancho y otros hombres respetables del partido progresista son unos individuos aislados, individuos que no tienen apoyo en el partido mismo á que pertenecen, y que sus servicios son inútiles para el país, porque si viene la revolución sucederá que SS. SS. no figurarán, puesto que son unos individuos aislados, y esto ¿por qué? Porque no se unen las grandes condiciones del poder de resistencia, ni tampoco están acordes con las ideas de los demás individuos de su partido; así que no tienen vida ninguna, no obstante que son personas respetables que aman la libertad hermanada con el orden; pero se equivocan en no creer necesarios los medios que constituyen los elementos de un Gobierno fuerte para apoyar la libertad y hacer el bien del país.

Otra cuestión, señores, en que estamos discordes el Sr. Sancho y sus amigos políticos, y los que pertenecemos al partido moderado, es en la presente cuestión de la dotación del culto y del clero, y en lo que estamos discordes el Sr. Sancho y yo no es en la cuestión del diezmo, contra la cual ha hecho una terrible crítica; no es en la cuestión con los colores exagerados con que la ha planteado el Sr. Sancho; ¿en qué está pues la divergencia? En que el Sr. Sancho quiere que el clero cobre del Tesoro; en que el Sr. Sancho y sus amigos políticos quieren que el clero no tenga propiedades algunas, y en que el Sr. Sancho y sus amigos protestan todavía contra los bienes que aun posee el clero. Nosotros, que hemos defendido al clero por las razones que he dicho, cuando hemos podido hemos hecho lo que ha estado de nuestra parte; pero como el daño estaba hecho, nos hemos acomodado á las circunstancias, y hemos transigido con las reformas que S. S. hizo, haciendo esta concesión; pero ¿qué queremos? ¿Queremos que cobre del Tesoro público? ¿Queremos que se le quite la propiedad que se ha podido conservar? No; bastantes concesiones hemos hecho respetando las ventas que se han hecho de esa propiedad tan digna de respetarse y tan legal como todas las demás, y la cual ha perdido de un modo violento. Nosotros cuando hemos sido llamados al poder; el día que hemos podido asegurar nuestros principios, hemos respetado, hemos dado consistencia á todo cuanto se ha hecho; pero al mismo tiempo hemos entrado en otro sistema reparador, mejorando á la vez lo que se había ya ejecutado.

La cuestión, señores, está en que el Ministerio y los que piensan como él no quieren que el clero cobre del Tesoro público, no quieren por consiguiente que el clero sea rebajado; quieren que el clero tenga la propiedad, quieren que la conserve; y hay mas todavía, quieren que se le faculte para adquirir mas. Esta es la cuestión.

Oyó el Senado ayer al Sr. Peña Aguayo y al Sr. Senador Sancho exagerar los males que iba á traer consigo la contribución que imponía el Gobierno, puesto que S. S. decía, y el Sr. Sancho igualmente, que era poner al clero en contacto con los contribuyentes, que era hacer que el clero se ocupase de recaudar este impuesto, que era hacer que el clero anduviese mendigando de puerta en puerta, y lo que es peor mendigándolo de los contribuyentes; y por último, que era hacer que el clero representase el mas odioso papel, cual era el de recaudador. El Sr. Sancho decía que era mejor que esto el diezmo, aun cuando decía que había tenido sus inconvenientes: ¿y qué es lo que prueba este argumento? prueba cabalmente contra lo que el Sr. Sancho sostiene: este argumento prueba que si fuera posible, el clero debía ser propietario, debía tener una renta segura, independiente, que lo eleva á la altura á que debe elevarse, atendida la sagrada misión que está llamado á ejercer en la tierra, y que está fuera del conflicto que pueden originar los acontecimientos.

Véase pues además nos conducen los argumentos del Sr. Peña Aguayo y el argumento del Sr. Sancho, exagerado de la manera que ha oído el Senado: exagerando S. S. los inconvenientes de la contribución, viene á probar que el clero debe tener una renta enteramente independiente y elevada que le aleje de todas las vicisitudes que puedan causar los acontecimientos, y que le permita y consienta dedicarse con toda libertad á desempeñar las grandes funciones de su ministerio; y ¡ay señores! mientras esto no suceda, mientras al clero y á los ministros del altar no se les dé mas que una contribución para atender al culto y á su subsistencia, siempre tendrán una posición desfavorable en la sociedad, y esto es justamente lo que no conviene de modo alguno.

Decía, señores, un grande hombre, el mayor pensador político que hemos tenido, Montesquieu, este gran político decía: es menester que sea sagrada é inviolable la propiedad del clero, y que ella sea tan fija y tan eterna como lo es la misión que el clero ejerce: ¿y por qué? Porque solo de esta manera podría cumplir dignamente con su misión; porque solo de esta manera podría cumplir con las grandes funciones que tiene que desempeñar, y porque solo de esta manera los Ministros del Señor pueden ser independientes, no teniendo que cobrar de las rentas del Estado.

Pero, señores, dice el Sr. Silveira, ¿no cobra el Rey? ¿No cobra la Reina? ¿No cobran los altos funcionarios del Tesoro público? ¿Por qué pues no ha de cobrar el clero y el culto de esta manera? Pero, señores, ¿hay aquí alguna paridad? Yo pregunto, señores, á los que de esta manera se expresan: ¿considerais la religión como una institución humana, la considerais como un principio político ó la considerais como una institución divina? Y si no la considerais como un principio político ó institución humana, ¿cómo podéis equiparar la una con la otra?

¡Ay señores! en los mismos señores que nos aseguran que el clero debe cobrar del Tesoro público, sus pensamientos de orden se traslucen en sus discursos, y voy á demostrarlo: ¿Qué propone el Sr. Silveira? ¿Qué propone el Sr. Sancho y qué el Sr. Peña Aguayo? Que cobren por el Tesoro público; pero con preferencia á todas las demás clases; y esto, señores, ¿qué revela? Que los mismos señores que se oponen al voto del Gobierno, convienen en el pensamiento religioso de que la misión que el clero ejerce es muy alta, y piden para él un tesoro aparente, privilegiado, ¿y por qué? Porque es indispensable así, atendida su misión, atendida su importancia grande y la independencia que necesitan para ejercer las sagradas funciones de su ministerio.

Constantemente, señores, ha sido el lenguaje de todos los reformadores la armonía constante. Decían: la dotación del culto y clero es sagrada é inviolable; es una deuda sagrada, es una deuda de preferencia, y aquí mismo cuando se trata una cuestión de esta clase se repite lo mismo; y esto ¿qué prueba? que hay aquí una verdad, señores, una necesidad á la cual es menester atender, que hay aquí una necesidad que es superior á todas las convicciones políticas.

Pero sucede, señores, en política una cosa muy notable, y es que el clero ha sido tenido, ha sido considerado en la mayor parte de los Estados y en toda la historia como una corporación política; y cuando es una corporación religiosa, como tenía este carácter de corporación política y aumentaba considerablemente en riquezas, esta corporación política, señores, atrajo sobre sí todos los odios de los reformadores y de los hombres públicos que la acusaban de que quería apoderarse de todo, y á esto se añadió que atrajo sobre sí también la animadversión de otros que codiciaban sus riquezas, y se creía que era siempre un elemento de usurpación que andando el tiempo podría muy bien emplear de modo que confundiera cuidados. Pero, señores, ¿sucede eso en España? ¿existe el clero como corporación política en España? ¿lo es en Inglaterra ni en Francia? No, señores, no tiene nada de política; los dichos prelados que se sientan en estos bancos ¿están como corporación política? No, señores, están aquí como los Generales ilustres, como los altos magistrados, sin mas carácter que la representación de su persona; ¿son como las antiguas reuniones y concilios en que votaban á parte y en que solo por sí tenían una intervención tan grande en nuestra legislación? de ninguna manera; porque ahora son individuos aislados que no tienen mas que un solo voto como cualquier otro Sr. Senador, y bajo este concepto votan como los demás y contribuyen á la formación de las leyes.

Queda pues, señores, la cuestión reducida á saber si el Senado quiere que el clero cobre su asignación del Tesoro público.

Ya he dicho que la asignación de las instituciones humanas y políticas ó civiles no tenía comparación alguna con la que correspondía á esa misión divina. En las instituciones políticas y civiles la autoridad de que se encuentran adornados; y los honores, distinciones y prestigio de que se encuentran rodeados los que desempeñan los altos destinos del Estado, hacen que no se perciba el fondo de donde van á tomar su asignación ni la forma en que se les paga; y por el contrario ¿sucedería, señores, con un pobre cura si fuera á ponerse en lucha con un Alcalde para percibir su asignación? ¿dónde iría su prestigio y dónde iría su dignidad desde el momento que fuera á casa del Alcalde á sufrir la ley que este le quisiera dar, como ha sucedido en el caso de que se habló, y de que luego me haré cargo? Esto, señores, sería desconocer el inconveniente que presenta; esto sería quitar la importancia que tiene el clero y que debe tener, no en las capitales donde no hace tanta falta, sino en las poblaciones pequeñas y en las aldeas, donde la persona del párroco es la persona encargada de predicar la paz, de corregir las costumbres, de llevar el consuelo á los enfermos, defender á los desvalidos, es en fin el hombre que tiene á su cargo la misión mas importante y que mas resultados puede producir, porque en todo tiene por necesidad que intervenir su poderoso influjo.

La primera parte, señores, de la dotación del culto y clero que he presentado en el proyecto de ley, se compone de los bienes devueltos á la Iglesia, y que esta posee hoy día en plena propiedad. El Sr. Sancho se rebela hoy contra esa propiedad por dos razones, una examinándola bajo el aspecto político, de lo cual se ocupó ayer, y otra mirándola por la parte económica, que es de la que hoy se ha ocupado.

Efectivamente, señores, el Sr. Sancho decía: al clero se le ha devuelto lo peor, porque lo mejor de los bienes estaban ya vendidos. Y, señores, ¿es esto exacto? La venta, señores, de los bienes del clero no se ha hecho principiando por lo mejor ó lo peor; se ha hecho según las circunstancias locales y particulares de los puntos donde radicaban los bienes. Se ha vendido lo mejor de las fincas de Toledo y de otros puntos; pero en Valencia, Sevilla, Oviedo y otras conservan lo mejor: no es de consiguiente cierto que se haya devuelto lo que no se ha podido vender, se ha devuelto lo que se encontró, bueno ó malo, tal cual era lo que quedaba; pero yo puedo asegurar que lo que se le ha devuelto es la mayor parte, y no lo peor, porque como he dicho, si en algunas partes ha quedado lo peor, en otras ha sido lo mejor.

Pero el Sr. Senador, Sancho se opone á que el clero posea, y no solamente se opone á que el clero posea lo poco que tiene, sino á que pueda adquirir mas, y permítame S. S. que le diga que las razones que ha alegado contra la propiedad del clero y contra su método de adquirir, sus razones que ya se han oído hace 40, 42, 44 ó 20 años, y las cuales crea yo que en 1843 se oirían por última vez y que no volverían á repetirse, pues que en mi concepto son razones que solo deberían encontrarse en los archivos, porque habiendo pasado ya su tiempo no tienen en la actualidad fuerza alguna; y yo creía que el Sr. Sancho, tan ilustrado y tan entendido como es en estas materias, no nos las presentaría hoy día.

¿Qué razón ha presentado el Sr. Sancho contra la propiedad del clero? La razón de que nunca había poseído ni que nunca había sido propietario, porque las condiciones de su propiedad destruían la esencia del clero propietario.

Primera equivocación de S. S. El clero ha poseído en plena propiedad y domicilio con sujeción y en la forma con que las leyes han considerado á todas las sociedades. ¿Qué argumento ha sacado el Sr. Sancho para probarlo? Que el clero no podía adquirir libremente; que no podía disponer de sus bienes, estos son los argumentos del Sr. Sancho. Yo digo á S. S.: los menores, los establecimientos públicos, las Universidades, los Ayuntamientos, los propios tienen ó no propiedad? ¿la tienen y la poseen con las mismas condiciones que un particular? No: la poseen con cierta cortapisa, con cierta condición. ¿Y ha variado nunca la existencia, la condición, la robustez y fuerza en unos y otros? Pues ese mismo argumento se puede hacer respecto al clero. Adquirió forzosamente, adquirió por condición, por compras, por todos los títulos que están consignados en las leyes civiles, ¿dónde está pues la diferencia? La diferencia que creo encontrar el Sr. Sancho es en mi concepto la que da mas fuerza. ¿Debe ser la condición de esa propiedad con sujeción al Gobierno y á la Autoridad? Pues desde el momento que adquirió de ese modo, tenía ya un título mas fuerte porque tenía las condiciones de la adquisición civil, la del derecho y el consentimiento de la Autoridad que lo aprobaba.

Yo pregunto al Sr. Sancho: ¿en qué país del mundo hay esa omnimoda facultad para poseer y que S. S. cree que es la mas principal garantía de la sociedad? ¿En qué país hay la facultad para disponer de la propiedad, y en qué S. S. cree que consiste el dominio público y la verdadera propiedad? En la familia ¿no hay condiciones especiales en la distribución de los bienes, en la predilección? ¿No hay condiciones, por ventura, para esa omnimoda libertad? ¿En qué consiste, dónde está la diferencia? Señores, no se concibe, francamente, cómo una persona tan entendida como el Sr. Sancho haya querido traer esos argumentos; no creí yo oír de su boca las doctrinas que ayer y hoy ha expuesto; me he admirado.

Señores, en un tiempo en que se permite poseer á todo el mundo, no digo á un individuo, sino á un establecimiento pasajero, á una sociedad anónima que desaparece al día siguiente, á dos ó tres personas que se reúnen sin aprobación de la Autoridad, que desaparecen al día siguiente, como tantas sociedades que han tenido derecho de adquirir, de contratar edificios, de poseerlos, de enagenarlos; y la Iglesia, señores, la única sociedad permanente, estable, que siempre ha poseído, que constantemente ha tenido bienes, que tuvo fuerza, propiedad, limosnas, ¿no ha de poder adquirir? ¿Dónde están las leyes que lo han impedido? Que se citen; yo retó al Sr. Sancho á que las diga. Si recorremos la historia se verá que en tiempos de la persecución, en esos tiempos calamitosos poseía, distribuía, daba limosnas y hasta tenía la base donde se extendía la riqueza. Ya en tiempo de Constantino estaba mandado, y en el siglo VI la Iglesia poseía bienes en todas partes y despues constantemente ha poseído. ¿Pero cuál es la condición que á ello se opone?

Señores, la Iglesia, como toda corporación, ha llegado á poseer, y trataron los Reyes de poner coto á esas adquisiciones, no de quitarles la propiedad, sino de limitar esta adquisición, que por su naturaleza podía ser perjudicial. ¿Y qué han hecho? Poner condiciones, poner límites; ¿y es

esto lo que dice el Sr. Sancho? Yo le desafío á que traiga una ley que pruebe que la Iglesia no podía adquirir. Traerá sí las disposiciones que ponen coto, que limitan el derecho de adquirir; pero dejar de reconocer ese derecho, esto el Sr. Sancho no puede de ninguna manera probarlo.

¿Y qué argumento trajo hoy el Sr. Sancho, en el que ha girado media hora? Yo no creía que una persona tan ilustrada como lo es S. S. hubiera presentado argumentos que caen por su base.

No son solamente los Gobiernos impíos y revolucionarios los que han desposeído á la Iglesia, son Gobiernos compuestos de Príncipes sabios, de Monarcas distinguidos, de hombres ilustres. El Sr. Sancho aludía, ó mejor dicho, citaba á los Príncipes de Alemania é Italia que han tenido que sancionar los despojos de sus respectivas Iglesias en tiempo de la revolución. Una cosa me ha admirado, señores: yo no sé por qué fue S. S. á buscar esos ejemplos cuando los teníamos en nuestro país. S. S. pudo haber citado un hecho reciente ocurrido entre nosotros, cual fue el haber sancionado S. M., es decir, la Regencia en su nombre, la venta de los bienes del clero en 1841, y no por eso llamaré al Gobierno impío. ¿Por qué no ha citado S. S. eso?

Hay otro ejemplo. Todo el mundo sabe la equidad, la justicia de Carlos X, donde tambien ocurrieron hechos de esta especie. ¿Y cómo en vez de citar á estos Monarcas citó á los de Italia, que han reconocido, que han tolerado el despojo de sus Iglesias? ¿Por qué no los ha citado S. S.? Porque sin duda conoció que este argumento caía por su base; pues esos Monarcas sabidos es que no han hecho sino reconocer contra su voluntad lo que por el poder hizo la revolución, respetando los derechos creados por ella. Eso han hecho contra sus convicciones, contra sus principios y creencias. Nosotros, que queremos que sean respetados los preceptos legales, hemos dispuesto sostener la venta de los bienes hecha sin la autoridad competente. ¿Pero qué ha sucedido? El Sr. Sancho ha pasado en silencio una parte de la historia. Todo el mundo sabe que la Francia llevó su dominio y su poder hasta las fronteras del Rhin, y así sucedió que las leyes de la República, de la Convención que despojaban al clero de sus bienes, aquellas leyes se han puesto en práctica en aquellos países como en la Francia misma. ¿Ha habido mas que eso? Pues únicamente por haber puesto en práctica las leyes de Francia, por haber estado sujetos esos Príncipes á los acontecimientos de Francia, por eso hubo el despojo. En Alemania, en Berlín mismo, en la parte que dominó la Francia está desposeído el clero, no conserva su propiedad, así como la conserva en la parte en que la Francia no tuvo dominación: que desmienta esto el Sr. Sancho. No fueron los Príncipes que desposeyeron al clero; antes de consentir en esos despojos los toleraron por la influencia que ejerció la revolución de Francia.

Esos Monarcas despues, el mismo Jefe de la Iglesia, ¿no ha tenido que consentir y que tolerar en su concordato la venta de los bienes del clero hechas sin su autoridad? ¿Y qué probará eso? Probará que hay en las cosas una fuerza superior que hace á los hombres contra sus convicciones consentir, tolerar, aprobar los hechos que pasan en la vida de las naciones, hechos que son mas fuertes por las circunstancias mismas, y que son superiores á los hombres.

S. S. citó despues á Jovellanos, á ese grande hombre, para traerle en apoyo de sus ideas. ¿Decía Jovellanos que se le despojase al clero de sus bienes, que se le quitase su propiedad? Clamaba contra los abusos de la amortización, como todos han clamado; pero traer á Jovellanos para apoyar el despojo de la Iglesia y la venta de sus bienes sin el conocimiento debido, eso permítame el Sr. Sancho que es un error. La amortización, señores! Por los adelantos en las ciencias, por el ejemplo de otros naciones, yo creía que se había ya condenado esa animadversión contra la amortización de que el Sr. Sancho ha hablado.

Señores, ¿qué sería de esas grandes naciones, que sería de esos grandes establecimientos formados á la sombra y por esa misma amortización, con esa misma riqueza contra la que tanto se clama? El Sr. Sancho, que tantos años ha pasado en Inglaterra, que ha estudiado aquel país, no ha visto que la amortización que allí existió y existe no ha sido obstáculo para que su agricultura sea la mejor, y para sus inmensas riquezas y establecimientos agrícolas. ¿Por dónde cree el Sr. Sancho que esa amortización, que esa fortuna poseída de esta manera, es obstáculo para la riqueza de los países? Yo digo mas, señores, que es hoy día una teoría en los economistas modernos que tan dañosa es á la agricultura y al aumento de riqueza la división de la propiedad, como los establecimientos de riqueza de que tanto se ha hablado; así es que los grades ensayos y los adelantos en la agricultura, es imposible que se puedan hacer con esa división de la propiedad.

Dícese que con la monarquía constitucional va como condición política, como condición conservadora la propiedad en manos de los hombres que están destinados á ejercer grande influencia en los negocios del Estado. ¿A qué debe Inglaterra sino á esa amortización constante esos hombres ilustres que sostienen la fuerza del Gobierno, el poder de su nación, y la gobiernan con ese sistema constante y seguido? Esos hombres que componen el poder han tenido siempre presente las grandes tradiciones de las personas que en todos tiempos y edades, ahora como antes, han servido y sirven á su país con tanta gloria.

Señores, ¿no vale nada la tradición, nada valen los hombres ilustres, los servicios, la historia del país para la subsistencia y la conservación de los imperios? Yo, señores, cuando pienso que dentro de poco tiempo, ¿qué nos quedará de las glorias de Bailen, qué nos quedará de las glorias de tantos hombres como se han distinguido en la guerra de la independencia, qué nos quedará de los que posteriormente se han señalado en nuestras guerras civiles, qué nos quedará de las glorias de Lucena y otros puntos, qué nos quedará de otros hombres que se han distinguido en el gobierno del Estado, en nuestras convulsiones políticas en que han prestado servicios eminentes al país? ¿No habrán desaparecido todos dentro de una generación en el trascurso de 40 á 50 años, y estos servicios y estas glorias que son grandes y poderosos elementos de Gobierno y de poder, no podrán reemplazarse? ¿Qué glorias, qué talentos, qué tradiciones quedarán para asegurar sobre ellos la monarquía constitucional? Yo no sé lo que vendrá, atendida esta movilidad, estos Gobiernos que desaparecen, estos mismos Reyes, estas mismas testas coronadas, de las cuales ocho han dejado de existir como Reyes en este año; estos acontecimientos prueban que falta el apoyo, la conservación, que falta la fuerza sobre que se cimienta el Gobierno.

Despues de esta manifestación, y viniendo á tratar ahora de la ley que hoy presentada, debo decir que todos los argumentos del Sr. Peña Aguayo, todas las dificultades que ha puesto sobre el repartimiento estaban en su imaginación. Aquí el objeto es aplicar al culto y clero una parte de la contribución de inmuebles que está repartida, que está distribuida, y no hay necesidad por consiguiente de hacer repartimiento ni liquidación. Para que la contribución se lleve á cabo es suficiente con dos ó tres meses, y no es necesario ese repartimiento y esa intervención que S. S. desea. El Gobierno tiene en su mano el emplear los mismos medios que emplea para la contribución de inmuebles á fin de que la parte que se señala al clero sea eficaz y conveniente, y cree que de ese modo puede darle una subsistencia mejor.

La contribución establecida en 1841, y de que ha hablado el Sr. Sancho, era una contribución nueva sin base, y que dejaba á las Diputaciones provinciales y á los Intendentes que las repartieran. En Madrid no se ha repartido en cuatro ó cinco años, y no por culpa del Gobierno, sino porque se han encontrado obstáculos; tampoco se ha repartido en Barcelona ni en las grandes poblaciones, pudiéndose hacer solo en las pequeñas.

El Sr. Sancho enseñó un estado en que aparecía que todo se había cobrado, y en esto se equivocaba S. S.

La contribución de 1841 ha-ta 1844 debía producir 342 millones; la contribución decretada por las Cortes era de 405 millones. Se suponía que los bienes del clero habían de producir 30 millones; pero como el Estado se apropió de ellos, no han producido nada para el clero. Señores, es menester examinar este punto, porque se ha hablado mucho por el Sr. Sancho y por el Sr. Peña, y la verdad es la siguiente:

La ley de 1841 comprendía tres partes; 30 millones para el culto y clero por otra forma, y 30 millones que se suponía que valdrían los bienes del clero, de corradías y otros objetos. Pagados los 33 millones para el culto, la contribución quedó en 405, 75 de repartimiento y 30 de los bienes; esta era la renta destinada para el clero. ¿Pero se han dado los 30 millones al clero? No, señores, el Estado se apropió de las rentas y de la administración y las dedicó á otros objetos.

Reducida pues la contribución á 405 millones, ¿cuánto se ha cobrado? En el año 44 no se ha cobrado nada; en el de 42 se cobraron 40 millones; en el de 43, 53; en el de 44, 107; en el de 45, 400; en el de 46, 6 millones; en el de 47, 30.000 rs.; y en el de 48, 60.000.

¿Qué sucedió de esto? Que por este sistema del Sr. Sancho, que ha sido muy desgraciado en su invención, se abusase escandalosamente. S. S. propuso que el clero pudiese cobrar con preferencia sus asignaciones de los Alcaldes; y sucedió que los Alcaldes y Ayuntamientos, para librarse de los apremios y de depositar en el Tesoro las contribuciones, exigían de los párrocos recibos de cantidades que no habían recibido; resultando de aquí que las contribuciones no entraban en el Erario, ni pasaban á poder del clero, sino que quedaban en poder de los Ayuntamientos, que se resguardaban con los recibos de los párrocos. Tan cierto es esto, que en el año 45 se entregaron al clero 443 millones de reales, que en su mayor parte estaban representados por cartas de pago cuyas cantidades no se habían recibido por el clero: en el año 46 se le entregaron ya 445 millones; en el 47 los 48, y en el pasado de 48 se le dieron 59 millones. De modo que los años que el clero ha estado mejor asistido han sido los de 45 y 46; pero no debe olvidarse que si el Gobierno no ha correspondido siempre de una misma manera con el clero, ha sido porque rodeado de atenciones y envuelto en una guerra civil, ha tenido que apoderarse de esos fondos

con harto sentimiento suyo para atender á la seguridad del Estado, haciendo otros gastos indispensables y perentorios.

Señores, esa preferencia que se quiere dar al clero en la percepción de las contribuciones, no sería menos de atar las manos del Gobierno que no podría disponer de esos fondos cuando así lo exigiesen las atenciones más urgentes del Estado. El único medio de atender al clero, es el que se determine en una contribución impuesta por el Gobierno, discutida por el Gobierno mismo, aplicada por su autoridad después de una discusión en que se hayan controvertido los intereses individuales, y se vaya aproximando á la justicia de que ha carecido hasta aquí: fuera de este medio no hay otro posible. Esa dificultad del Sr. Peña Aguayo no existe: el clero percibía constantemente el diezmo, bien por arriendos, bien por perceptores, y este proyecto no es una teoría, es la aplicación de un sistema en cuyo nombre el clero ha vivido, pero debidamente modificado; y que el Gobierno después de haberlo meditado mucho, no cree que pueda presentarse otro mas conveniente.

El Sr. Obispo de CORDOBA, como de la comisión: Señores, la comisión, mas que contestación, debería dar gracias al Sr. Sancho, que en su extenso discurso, no solo no ha impugnado el proyecto y dictamen que se discute, sino que se ha conformado con la parte principal, ó casi con la totalidad del mismo, con esa franqueza é imparcialidad que todas reconocemos en S. S. En efecto, el Sr. Sancho acepta en parte de pago de la dotación general del culto y clero el producto de los bienes devueltos por la ley de 3 de Abril de 1845; el de los maestrazgos y encomiendas vacantes y que vacaren en las cuatro órdenes militares, y el de la bula de la Santa Cruzada; y si bien ha extrañado que no se hayan aplicado á un objeto tan importante los rendimientos del indulto cuadragésimo, protestando que no quería dar á nadie un voto de confianza semejante, creo que S. S. quedará plenamente satisfecho cuando la comisión le asegure que el producto del indulto cuadragésimo no ha tenido en el proyecto la misma aplicación que el de la bula de la Cruzada, porque no podía hacerse así justa ni razonablemente.

El indulto, señores, es una gracia concedida por los Sumos Pontífices á instancias de nuestros Monarcas, con la expresa condición de que el importe de su limosna se ha de invertir en usos piadosos por un eclesiástico constituido en dignidad, cual es el Comisario de Cruzada; y como este caritativo y benéfico objeto no ha cesado, sino que con razón puede decirse que se ha aumentado el número de necesitados desde la época de la primera concesión, de aquí es que ó se ha de renunciar la gracia, ó se ha de respetar escrupulosamente la voluntad del que la concedió, so pena de faltar á los mas obvios principios, y aun al respeto debido á la Santa Sede. Hay todavía mas, señores, y debo decirlo para que se conozca en este punto la verdad.

El producto ó limosna del indulto cuadragésimo no está hoy en su totalidad á la libre disposición del Comisario de Cruzada, porque hace muchos años que considerando nuestros Reyes los santos fines de esta concesión pontificia asignaron sobre sus fondos pensiones mas ó menos considerables, unas veces á establecimientos de instrucción, de caridad y de beneficencia, y otras á personas desgraciadas y de honor que por sí ó por sus familias han hecho servicios al Estado, y merecido justamente la Real benevolencia. Los Comisarios anteriores en sus respectivas épocas, y en uso de sus facultades han concedido por tiempo determinado ó de por vida otras pensiones semejantes, y claro es, señores, que unas y otras asignaciones no podían dejar de respetarse como legítimas, porque si se trata de los establecimientos de beneficencia, demasiado sabemos cuál es su situación en el día, y que después de haber perdido otros recursos, si se les quite este tendrían acaso que cerrarse con mengua del país y vergonzoso abandono de la infancia desvalida y de la humanidad doliente. Las demás pensiones también son respetables, y están formando la subsistencia y el consuelo de familias que carecen á veces enteramente de otro auxilio, resultando de todo lo dicho que no es ya tan grande como parece la cantidad que queda de libre disposición, y dado caso que lo sea, ahora mas que nunca conviene que se conserve este casi único fondo á que pueden acudir infelices beneméritos en situaciones aflitivas, precisamente cuando la revolución y nuestros trastornos han acabado con otros recursos que creó la piedad de nuestros mayores para honra suya y beneficio de la nación. No debe pues extrañar el Sr. Sancho que en el proyecto y en el dictamen de la comisión no se haya dado el mismo destino al producto del indulto cuadragésimo que al de la bula de la Santa Cruzada.

Pasó después S. S. á hablar del cuarto arbitrio que se aplica á la dotación del culto y del clero, y que consiste en una imposición sobre las propiedades rústica y urbana y la riqueza pecuaria, y aquí también debe la comisión dar gracias al Sr. Sancho por la luminosa defensa que ha hecho del dictamen contra la infundada objeción de los que han impugnado esta imposición como injusta, porque según dicen muy equivocadamente recae solo sobre una clase. En efecto, señores, tan infundado es este argumento que con razón se le puede considerar como una vulgaridad, pues nadie ignora que el objeto á que se destina una contribución no es lo que fija su carácter y naturaleza, ni su justicia ó injusticia, sino el que se reparta equitativamente y en proporción á los haberes de los contribuyentes, para que se cumpla así como es debido el artículo constitucional en que se proclama la máxima de eterna verdad de que todo español está obligado á contribuir en proporción á sus medios para los gastos del Estado. Si todo el producto de la contribución de inmuebles se destinase á mantener el ejército, ¿se diría que había injusticia? Es evidente que no, y lo mismo sucede en nuestro caso.

Después de todo esto y con la benevolencia con que el Sr. Sancho ha considerado en general el proyecto y dictamen que se discute, sin duda para satisfacer el empeño de haber tomado la palabra en contra ha querido hacer comparación entre la ley que nos ocupa y la de 31 de Agosto de 1841, dictada también para mantener el culto y el clero y en la que S. S. parece no tuvo poca parte; pero si se prescinde de que esta ley consiguió plenamente su principal objeto, que fue derogar la de 1840 en que se conservó á las iglesias de España y al clero secular de las mismas la posesión y goce de sus bienes, y en que se creó además para su subsistencia la prestación de un 4 por 100 de todos los frutos de la tierra y producto de los ganados que estaban sujetos al antiguo diezmo, en lo demás la expresada ley de 41 era complicada, de muy difícil ejecución, y tenía entre otros el defecto de que por aplicar al clero cosas de valor sumamente incierto y que no podía liquidarse en mucho tiempo comprometa la manutención del culto y de sus ministros, para lo que tampoco podía bastar la contribución llamada de culto y clero, aunque se hubiese hecho efectiva con mas franqueza que la que se usó por el Gobierno de aquel tiempo, exigiendo que no se pagase cantidad alguna sin la remisión de nóminas y orden especial del Ministerio de Hacienda dirigida al Director general del Tesoro que debía expedir las libranzas competentes, defecto que ha reconocido perfectamente el Sr. Silveira en su voto particular.

Mas sea de esto lo que quiera, lo cierto es que esa ley de 1841 que tanto agrada al Sr. Sancho quedó completamente desacreditada por falta de cumplimiento en los tres años de su duración, como que de aquel tiempo procede una buena parte de los enormes atrasos que existen á favor del culto y del clero, según aparece de la asombrosa y exacta relación que nos presentó ayer el Sr. Peña Aguayo. Si pues en tiempo de esta ley no se ha pagado al clero ni ha podido ser una verdad á pesar de sus 16 artículos y de los 23 de su extensa instrucción, ¿qué títulos tiene semejante disposición para que la tengamos por buena y preferible á otras y á esta que tratamos de ensayar? Ninguno ciertamente, porque en esta materia como en otras, las leyes que no se cumplen y no corresponden al objeto con que se dictan quedan en el momento desacreditadas, son aborrecidas por los que esperan de ellas su remedio, y perecen con el crédito de sus autores.

Se ocupó después el Sr. Sancho en muchas y profundas consideraciones de diversos géneros, y viniendo á fijarse en los medios con que subsistía el culto y el clero en los últimos tiempos, empezó haciendo una minuciosa anatomía del cadáver del diezmo, acerca del cual hizo S. S. observaciones bastante exactas y otras que no lo son tanto, y sobre las cuales no quiero decir nada, porque no me parece ocasión oportuna. Lo único que no puedo pasar es el dicho de que la Iglesia en sus preceptos ha equiparado el del diezmo con los Sacramentos. La Iglesia nunca lo ha hecho así, y esto sin duda en el Sr. Senador es efecto de la improvisación. Yo, señores, defendí el diezmo cuando vivía, porque me pareció que su supresión traería infinidad de inconvenientes y complicaciones sin cuento para el Estado y para la Iglesia, previendo desde entonces estos apuros en que hoy nos vemos, y de que ciertamente no sé cuándo podremos salir, aunque lo deseo tanto como el primero; pero después que ha muerto no creo muy conveniente que nos ocupemos de él cuando nadie trata de resucitarlo, y pienso por el contrario que es mas cuerdo y mas piadoso dejarle descansar en paz.

De aquí pasó el Sr. Sancho á tratar de los derechos de estola, dándole á mi modo de ver mas importancia de la que tienen considerados en general. Fijóse S. S. para ello en datos propios de las parroquias de Valencia y de otras de su país; pero en esto me parece que cayó el Sr. Sancho en la misma equivocación importante en que han caído otros juzgando de la riqueza general de la Iglesia y clero de España por las dotaciones pingües que disfrutaban algunos Arzobispos y Obispos del reino sin querer hacer cargo de que frecuentemente esas mismas rentas de algunas mitras y cábulos suponían un clero menos que regularmente dotado, y que en ciertos países pobres que por su posición topográfica necesitaban muchos ministros los había tan mal tratados que necesitaban para mantenerse con estrechez ocuparse en las labores del campo y en otros servicios menos decorosos. Lo mismo sucede si se juzga de los derechos de estola, por lo que se ve solo en una ú otra parte, pues si bien en las capitales y en pueblos grandes aquellas observaciones valen algo, en las poblaciones pequeñas son tan tenues é insignificantes que para nada se cuenta ni debe contarse con ellas. Un real por un bautizo, y dos ó cua-

tro á lo mas es lo que se exige por costumbre en muchos pueblos en que los bautismos no suelen llegar á cuatro en todo el año, y en que las bodas no pueden pasar de dos ó tres. Considere el Senado qué suplemento de dotación tendrá este infeliz párroco obligado á vivir la mayor parte del año entre nieves y hielos.

Por fin llegó el Sr. Sancho á ocuparse de los bienes y propiedades de toda clase con que el clero y las iglesias se mantenían en parte hasta el tiempo de la expropiación, y considerando con razón S. S. como de mas importancia para el caso que algunos de los que tocó antes, lo ha tratado con bastante amplitud, emitiendo francamente sus opiniones sobre la amortización y sobre las medidas últimamente adoptadas para abolirla. Yo, señores, respetando ahora como siempre el buen juicio y notoria ilustración del Sr. Sancho, pienso de otro modo; y si no con tanta extensión como acaso exigiría la gravedad é interés de la materia, voy á exponer lo que pienso acerca de ella, aunque sea con el sentimiento de molestar algun tanto al Senado.

Señores, la gran cuestión de la amortización y de la desamortización civil y eclesiástica ha experimentado entre nosotros, como en otros países, la misma suerte que otras gravísimas cuestiones de legislación, de administración y de economía política, que han tenido que pasar por los mas opuestos extremos para venir después al justo medio en que frecuentemente se encuentra la verdad y la conveniencia. En algunos siglos no conocí límites ninguna clase de amortización. En otros posteriores se le pusieron ya algunos, mas ó menos, según lo exigieron las circunstancias, las peticiones de los pueblos en las Cortes y el carácter particular y posición especial de varios de nuestros Monarcas, pasando así las cosas por muchos años, hasta que llegando tiempos de grande agitación é inquietud, de extremadas prevenciones contra la antigüedad, y de no bastante experiencia para conocer las verdaderas causas de los males y los medios oportunos de removerlos, se creyó ligeramente hallarlos donde no estaban, y remediarlos mas de una vez con medidas que los aumentaron.

Si entrar ahora en el campo de las intenciones en que yo no quiero ni es conveniente tocar, esto es á mi ver lo que ha sucedido últimamente con la amortización, y en especial con la eclesiástica, que es la que principalmente debe ocuparnos en el día. Pensé primero en modificaciones y reformas que hubieran podido producir mas ó menos efecto según su extensión y modo de ejecutarse; pero no tardó en pasarse á la total abolición, y poco después de acabar con la amortización civil y la del clero regular, se abolió también de todo punto la del clero secular, adjudicando todos sus bienes al Estado, poniéndolos en venta y prohibiendo enteramente á las manos muertas la adquisición de toda clase de propiedades. Llevado todo esto á cabo con una celeridad admirable, que en verdad no ha podido dejar de contribuir á que la ejecución haya sido frecuentemente tan lastimosa como hemos visto, ha pasado ya bastante tiempo para dar lugar á la reflexión, para no desear bruscamente y con despego, como sucedía antes, toda clase de exámen y de discusión sobre lo pasado, y para poder preguntar si la amortización es esencialmente una cosa mala, siempre perjudicial y nunca susceptible de producir algun bien.

Este es, señores, el gran problema, que aunque ya se cree por algunos definitivamente resuelto para siempre, no creo yo que lo esté tanto, y por lo mismo aun tengo esperanza de que se traiga algun día, y entonces, si yo tuviese el honor de ocupar estos bancos, me atrevería á emitir mi insignificante opinión con mas extensión que puedo hacerlo en este momento en que creo deberme limitar á meras indicaciones que sirvan de contestación á lo que se ha dicho; pero antes quiero fijar la idea exacta de lo que era la amortización eclesiástica, á fin de que desaparezca del ánimo de las personas de buena fe el concepto equivocado de que los bienes que entraban en corporaciones ó instituciones eclesiásticas se estaban abriendo perpetuamente y no volvían ni podían volver jamás á la circulación.

Esta es una equivocación, señores. La Iglesia, al paso que ha declarado inalienables sus bienes, como era preciso, atendida la perpetuidad y permanencia de su objeto, y como conviene á toda corporación, ha proclamado constantemente y en todos los siglos la máxima de que los bienes eclesiásticos se pueden enagenar siempre que lo exija la necesidad, la utilidad y la piedad. Así es que cuando había una verdadera necesidad, como la falta de medios para pagar deudas ú otra semejante, los bienes de la Iglesia se enagenaban para este efecto ó se daban en pago á los acreedores, practicando previamente aquellas diligencias que exige la razón y el buen sentido para obtener el competente permiso. Si en otras ocasiones se advertía que algunos de los bienes eclesiásticos habían llegado á ser enteramente infructíferos ó producían menos de lo que convenia, previos los mismos requisitos, se enagenaban para imponer el capital en objetos mas productivos, ó se daban á censo enfiteuticó ó reservativo con ventaja recíproca de la Iglesia, de los que los adquirían y de la sociedad; y últimamente, se exigió el caso no infrecuente de exigirlo la piedad, esto es, de señalar imperiosamente una calamidad pública, una guerra, una invasión extranjera, una hambre general, una peste ó epidemia, la Iglesia ya no podía límites á su desprendimiento, daba todo lo que podía dar, y vendía, empeñaba y entregaba hasta los cálices y vasos sagrados, sin exigir mas que el reintegro ó la indemnización cuando pudiese verificarse pasada la tribulación.

Ahora bien, señores, visto ya que la amortización eclesiástica no era tan absoluta é inflexible como se ha supuesto, y que lo era menos que la civil, podemos resolver mas fácilmente el problema propuesto antes, á saber: ¿la amortización eclesiástica era esencialmente una cosa mala, absolutamente perjudicial, y tal, que nunca pudiese producir algun bien ó traer alguna compensación? No, señores, la amortización en general era, es y será lo que otras muchas cosas justas y útiles en sí, que en la práctica producen mas ó menos, buenos ó malos efectos, según el buen ó mal uso que se hace de ellas, ó según el exceso cuando se trata de lo que por su naturaleza debe tener ciertos límites, entrando por no poco para juzgarlos el tiempo, los países y las circunstancias. Si suponemos, por ejemplo, que en un país por diversas causas, y en el espacio de muchos siglos ha llegado á amortizarse la mayor, ó una parte muy considerable de la propiedad sacándola de la circulación y poniendo trabas á su trasmisión, no podrá menos de traer males y perjuicios que deberán llamar la atención del legislador para ir facilitando la desamortización por medios prudentes y eficaces que concilien los intereses de la sociedad con los de los demás y preparen lentamente otra situación, lo cual siempre será preferible á medidas violentas y tempestuosas en que se desatienden los derechos mas respetables, y se da lugar á desórdenes y malversaciones que desacreditan á los Gobiernos y desmoralizan á los pueblos, produciendo además un cambio repentino de incalculables consecuencias hasta en la pública administración.

Y si esto, señores, dicho en general se trata alguna vez de aplicar á los bienes eclesiásticos, se recomienda mas y mas la necesidad de obrar con discreción y lentitud, dando lugar, como es debido, á contar en las innovaciones con la autoridad de la Iglesia que como madre piadosa nunca se niega á lo que exige de veras el bien entendido interés de los países católicos, ni deja de tener con sus Gobiernos cuantas consideraciones y deferencias pueden ceder en bien de la religión y de los Estados. Así también, y solo así, se evitan los disgustos, reclamaciones y conflictos entre las dos supremas potestades, que son de inmensa trascendencia y deben prevérse y evitarse á todo trance por cuantos abriguen sentimientos religiosos y amor al orden y á la paz de las naciones.

Sentadas estas doctrinas, cuya exposición no era en verdad necesaria para la notoria ilustración del Senado, pero que podrá no ser inútil bajo cierto punto de vista, podemos ya volver á la cuestión principal y al punto de donde partimos. Se ha dicho que la amortización no es esencialmente mala, perjudicial ni opuesta á los fines de la sociedad, sino que el bien ó el mal en circunstancias dadas depende del bueno ó mal uso que se haga de ella y del exceso á que pueda llegar, según la situación de cada país. De consiguiente si los inconvenientes no son necesarios, sino accidentales, claro es, señores, que al paso que vaya disminuyéndose la masa de bienes amortizados y salgan á la libre circulación, los perjuicios si los hay se irán aumentando, y que llegarán á ser muy pocos y á desaparecer enteramente, y entonces hasta podrá ser ventajoso lo que antes no lo era y ofrecer compensaciones abundantes y á todos aspectos plausibles. Creo que esto no ofrecerá gran dificultad en un tiempo en que la reflexión y la experiencia han disipado muchas ilusiones, y que estamos en el caso de aplicar á nuestro país.

Señores, ¿qué es ahora la amortización en España respecto á lo que era á principios de este siglo y cuando escribían sobre ella entre otros los célebres y sabios Campomanes y Jovellanos? Apenas nada; porque después de haberse disminuido algun tanto la civil, á consecuencia de providencias dictadas en los últimos reinados para ir desamortizando la propiedad de mayorazgos y vinculaciones grandes y pequenitas, tan asombrosamente aumentadas por el exceso y abuso á que dieron lugar las leyes de Toro, vino al fin la red barradera de la ley de 27 de Setiembre de 1820, que lo arrasó todo sin la menor contemplación, tratando lo mismo á los descendientes del Gran Capitán y de los Almirantes de Castilla, que á los poseedores de vínculos de montaña.

Si esta generalidad era ó no conveniente y conforme á la índole de una monarquía en los tiempos modernos, y si ha de haber ó no en nuestro país tarde ó temprano mayorazgos de tal ó cual clase, el tiempo lo dirá. Quedó solo la amortización eclesiástica del clero regular y secular. La primera desapareció por la ley de 837 que suprimió las comunidades religiosas, é hizo ocupar sus bienes y venderlos en subasta, siendo ya muy escasos los restos que se han salvado y se administran por el Estado. Tuvo por fin la misma suerte la propiedad de las iglesias y del clero secular, y por la misma ley de 29 de Julio de 1837 se adjudicó al Estado, se mandó enagenar, y desde 1841 se fue verificando la venta hasta que se suspendió en 1844; y en el año se devolvió al clero lo que había quedado, que es á lo que está hoy reducida la amortización eclesiástica en España.

Y en esta situación, señores, ¿podrán alegrarse, con visos algunos de razón siquiera, los argumentos que antes se presentaban con tanto aparato? Creo firmemente que no, y que ni en la justísima devolución de los residuos de sus bienes al clero, ni en la facultad de adquirir otros nuevos con las precauciones oportunas, no solo no hay inconveniente, sino que han de resultar ventajas notables. Yo pudiera sin gran dificultad indicárselas todas; pero contrayéndome al objeto que nos ocupa en obsequio de la brevedad, ¿quién no ve la inmensa ventaja de tener constante y regularmente desempeñada y atendida la sagrada y de todo punto indispensable obligación de mantener el culto y sus ministros? ¿Quién desconoce la incalculable utilidad de descargar á los pueblos y al Tesoro de cerca de 200 millones que se necesitan para tan preferente atención? Y en fin, ¿á quién puede ocultarse lo mucho que adelantáramos solo con librarnos de la necesidad, desagradable á todas luces, de traer aquí anualmente la cuestión de culto y clero, no solo difícilísima, sino interminable en un país como el nuestro, mientras no haya un medio que asegure la subsistencia que se debe á los ministros del altar de una manera segura, decorosa é independiente en lo posible, como se ha dicho tantas veces aquí y en todas partes?

Lo que acabo de decir, señores, acerca de la justicia y conveniencia de conservar el clero los restos de sus bienes y la facultad de adquirir con prudentes modificaciones, si en algun tiempo pudo parecer extraño á algunos, hoy á nadie puede causar ya estraneza, y es muy posible que algun día sea este punto objeto de disposiciones legislativas como lo han sido ya en otras partes donde no fue menor que entre nosotros el calor contra toda clase de amortización. Sabido es que en ninguna parte se procedió en este punto con tanto furor, por decirlo así, como en Francia, donde en una sola noche cayó enteramente toda especie de amortización con otras mil cosas del antiguo régimen, y después sus economistas y sus legisladores han modificado ya sus ideas, y piensan de distinto modo. Me acuerdo haber visto bastantes años ha en el célebre conde Destud Tracy la especie de que las ideas sobre amortización se habían exagerado demasiado, y que había clases de propiedad que no solo no podían amortizarse, sino que eran mas á propósito para poseerse por el Estado ó por corporaciones que por particulares.

También tengo presente haber registrado el Boletín de las leyes de aquella nación en la época del imperio, en la cual nada era mas frecuente que verse decretos imperiales autorizando para adquirir á las iglesias con amnistía é intervención del Gobierno.

Pero para qué hemos de acudir, señores, á países extranjeros cuando nosotros hemos hecho ya lo mismo. ¿No hemos formado leyes para que los establecimientos de instrucción y de beneficencia puedan retener sus bienes y adquirir otros? Pues lo mismo puede y debe hacerse con la Iglesia y con el clero cuando lo aconseje la razón y la pública conveniencia.

El Sr. LOPEZ (D. Joaquín María): Señores, fatal ha sido mi estrella al tocarme el uso de la palabra después del discurso del Sr. Ministro de Hacienda y del pronunciado por el Sr. Obispo de Córdoba, pues personificando la cuestión puede decirse que tengo que hablar contra el poder y contra la Iglesia, poderes ambos los mas formidables.

Yo, señores, deseo que el culto correspondiera á la magestad del Dios que adoramos, y que el clero esté dotado competentemente; pero no creo que esto se consiga por este proyecto que participa de todos los inconvenientes de los medios términos sin reunir ninguno de sus ventajas. En el proyecto de dotación que discutimos se quiere sostener la amortización eclesiástica, y por eso me opongo á él principalmente; pues la amortización eclesiástica no solo la han prohibido nuestras leyes y nuestros fueros desde los tiempos mas remotos, sino que la historia nos demuestra que ha sucedido lo mismo en las demás naciones.

En todas partes, en todos los países está reconocida la influencia dañina de la amortización, no porque esos bienes no paguen tributo, como se ha querido decir, no; sino porque los bienes amortizados salen del comercio, salen de la circulación y quedan entregados á manos inactivas. Pues bien, señores, esa amortización de que tan triste pintura han hecho todos los escritores que se han ocupado de este asunto; esa misma amortización tan generalmente combatida por las legislaciones de todos los países; esa amortización que no es mas que un cancer que corroe las entrañas del Estado, causándole su ruina, esa amortización es la que ahora nos presenta el Gobierno y la comisión. Es decir, señores, que en el siglo XIX, que en el siglo del desarrollo y de la civilización, precisamente por los hombres que están á la cabeza de un partido que se cree marchar á la cabeza también de la civilización, se viene invocando lo mismo exactamente que han condenado los antiguos. Este es realmente el estado de la cuestión, señores; lo que se propone es la amortización, esa especie de mar muerto cuyas aguas no tienen movimiento alguno. La gran verdad en esta cuestión es el movimiento es la muerte; y es necesario, señores, que marquemos bien el campo en que cada uno pelea, y opongamos y opongamos idea á idea, máxima á máxima, dogma á dogma. Nosotros, y cuando digo nosotros hablo del partido progresista á que siempre he pertenecido, condenamos la amortización como funesta, el Gobierno la sostiene como buena: el país juzgará en qué parte se halla la razón.

No quiero detenerme mas en este punto, y paso á ocuparme de otro. No es solo, señores, porque tenga el grave mal de provocar una amortización nueva el motivo por el cual combatí el dictamen de la comisión, sino que le combatí también porque no lleva resultado de ninguna especie. Y voy á entrar en cuestiones de números, sin embargo de que me repugna mucho, porque la inflexibilidad de estos no se aviene con el vuelo ligero, y si se quiere caprichoso, de mi imaginación.

El Gobierno nos ha dicho que los bienes del clero producirán 28 millones. Yo, que gusto de hacer la separación y distinción que se debe entre los cálculos que se forman alegremente sobre el papel y la realidad, creo que no pueden producir sino de 45 á 46 millones. La bula de la Santa Cruzada, por mas santa, religiosa y morigerada que sea su administración, no produce mas que nueve millones, y las encomiendas dos; de modo que rebajado el total de 26 millones de los 153 que propone el Gobierno para el culto y clero, quedarán 127 millones con corta diferencia. Yo no entraré ahora en la cuestión que provocó el Sr. Sancho de si era la imposición justa ó no justa, porque pesaba sobre una sola clase de la sociedad.

Tampoco me detendré en probar la extrañeza que me causa el que el Gobierno se preste á una operación tan excentrica como la de confiar una administración y recaudación á otras personas distintas de los delegados del Gobierno; cosa rara en un Gobierno que lleva hasta el delirio su manía por centralizar. ¿Cree el Gobierno que podrá reunir con la premura, con la urgencia que se necesita esa cantidad que pesa solo y exclusivamente sobre la riqueza rústica y urbana y pecuaria? ¿Cree el Gobierno que con la urgencia y necesidad con que se ve apremiado podrá reunir esos bienes en favor del clero? Yo creo que no; porque el pueblo español está enteramente fatigado y exhausto. El Gobierno juzga de las provincias por el estado brillante de Madrid, y se equivoca completamente. Madrid es una cabeza de oro, brillante, resplandeciente, pero sostenida por un cuerpo de barro que se está desmoronando; ó para seguir la alegoría diré que es la de un joven atleta, sano, robusto, pero que descansa sobre un cuerpo lleno de podredumbre, de llagas y de miseria. Acabo de ver las poblaciones de algunas provincias meridionales, y no hay nada comparable con el abandono en que los campos se encuentran. Madrid es otro mundo; el mundo de la riqueza, del fausto, de las comodidades y los gozos, donde se consume la vida entre disipación y placeres, mientras los habitantes de las provincias rigan con su sudor la tierra para proporcionar un triste alimento á sus hijos, y aun sin embargo no logran el necesario.

Señores, suplico al Senado que me dispense si en algunos momentos, á pesar de mi propósito, me dejo llevar demasiado de la impetuosa de mis convicciones. Mis tendencias son siempre en defensa del pueblo, porque aunque he sido calumniado con injusticia, conozco que ha sido solo por personas que se ocupan en destruir reputaciones; pero aun cuando la lanza hubiera venido de otra parte, aun cuando hubiera venido de ese mismo pueblo; siempre le defendería imitando el ejemplo de Jesucristo que desde el árbol de la cruz pedía á su Padre por sus perseguidores.

Pero se dice que ese impuesto le puede cobrar el clero por medio de arriegos con los pueblos, con las parroquias y con los particulares, y la razón que se ha presentado como triunfadora y capital, eso es en mi concepto de ningún valer, porque no es posible que se concilie esto con el decoro del clero. Pues qué, ¿puede ser decoroso que ese clero á quien todos queremos elevar á la altura de consideración y respeto que se merece con su veneración si se quiere, el entrar todos los días en cuestiones con sus feligreses sobre el precio de una vaca ó de un cabrito? ¿Qué respeto se quiere que se tenga á unas personas á quienes se hace descender de la elevación de su sagrado ministerio á ese terreno mundanal de los intereses groseros?

Hé aquí, señores, por lo que dije que me oponía al proyecto, porque en mi concepto participaba de todos los inconvenientes y de todos los gravámenes de la amortización, sin que se encuentre ninguna de sus ventajas. Yo, señores, estoy en la opinión de que el clero debe cobrar del Tesoro, y á la verdad que si cobran 40 ú 44 pagas como han cobrado los empleados activos, creo que podía darse por contento, y no se daría el escándalo de que se tuvieran que abandonar algunas parroquias, y que en otros puntos se diga la misa al aire libre.

La primera cuestión que se presenta, señores, es la de si el clero ha de ser ó no propietario; esta cuestión, señores, puede decirse que ha pasado en autoridad de cosa juzgada: sin embargo yo voy á sostener los buenos principios sin que me arredre lo que ha manifestado el Sr. Mon de que esta cuestión es anticuada; y yo devolveré á S. S. el argumento diciendo, que por lo mismo que es antigua y no se ha abandonado está mas demostrada su verdad, y es doblemente vergonzoso el que hoy día se desconozca. Yo, señores, creo que el culto y el clero deben de ser mantenidos por aquello de que el que sirve al altar debe vivir del altar, y estoy tanto mas conforme en esto cuanto que no puedo menos de estarlo con la disciplina

bservada en los primeros tiempos de la Iglesia; en ellos se atendía a la subsistencia del clero en las ofrendas de los fieles, las que satisfacían cumplidamente sus necesidades.

Ha dicho el Sr. Ministro de Hacienda que por qué se ha de quitar al clero una propiedad que se concede a todos los demás, y yo contestaré a esto que en las demás adquisiciones no hay el inconveniente que en esta, es decir, la amortización, la cual no creo conveniente en ningún caso; y además, señores, ¿puede decirse que es propietario el que no puede enagenar ni disponer libremente de los bienes que posee? ¿Es esto propiedad, cuando le faltan todos los caracteres esenciales para considerarla como tal? De ninguna manera.

Se ha dicho por el Sr. Obispo de Córdoba que en circunstancias graves se enagenaban esos bienes; pero, señores, muchos conflictos hemos pasado y no ha visto hacer esas enagenaciones que nos ha dicho S. S.

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Senador, si V. S. se propone ser muy largo en su discurso, será necesario preguntar al Senado si se proroga la sesión, porque son ya pasadas las horas de reglamento.

Se va a preguntar si se proroga la sesión.

El Sr. LOPEZ: Voy a contestar a V. S., Sr. Presidente. Yo me proponía examinar solo la cuestión religiosa, que es la de que se trata en este proyecto de ley; pero ó sea que desde luego el Sr. Ministro de Hacienda se proponía tratar esta cuestión con mucha más extensión de lo que parecía debiera mencionarse, ó bien sea que algunas de las ideas emitidas por los señores Senadores que han usado de la palabra en contra de este proyecto las ha recogido S. S. con demasiada avida creyendo de su deber contestarlas, es lo cierto que esta discusión ha salido de su curso natural tratándola S. S. en el terreno de la política, por lo que yo pienso considerarla en su mismo terreno y tratarla mañana con la extensión que merece, si el Senado lo tiene a bien.

Hecha la pregunta y habiendo duda acerca del acuerdo del Senado, se pide por algunos señores que se cuente el número de los que están sentados y levantados, y verificado resulta decidido que se prorogue la sesión.

El Sr. PRESIDENTE: Se proroga la sesión. Puede V. S. continuar.

El Sr. LOPEZ: Sr. Presidente, yo rogaria al Senado que se sirviese tener presente que he dicho antes que he estado hablando toda la mañana en un tribunal, por lo que me encuentro muy fatigado, y no está en lo humano el continuar hablando; si se quiere continuará, pero tengo para ello que hacer un esfuerzo en perjuicio de mi salud.

El Sr. PRESIDENTE: ¿Que quiere el Sr. Senador que le diga? Yo siento infinito que S. S. se halle de la manera que indica; pero el Senado ha acordado que se prorogue la sesión.

El Sr. LOPEZ: Es que he oído que algunos Sres. Senadores se han levantado para decir que se prorogue la sesión porque han creído que yo tendría mucho gusto en continuar esta tarde; pero no puedo, me es absolutamente imposible.

El Sr. PRESIDENTE: Yo lo único que puedo hacer es volver a preguntar al Senado.

Hecha la pregunta, se acuerda que no.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusión.

Se levanta la sesión a las seis, anunciando la siguiente

Orden del día para la sesión pública del miércoles 4 de Abril de 1849.

Continuación de la discusión del dictamen de la comisión sobre el proyecto de ley de dotación del culto y clero.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. MAYANS.

Sesión del día 3 de Abril de 1849.

Abierta a las dos y cuarto, y leída el acta de la anterior queda aprobada.

Se da cuenta de los nombramientos de Presidentes, Vicepresidentes y Secretarios de las secciones, hechos en el día de ayer, y de los demás objetos en que se ocuparon las mismas.

El Congreso quedó enterado.

Autorizado por las secciones se da lectura de un proyecto de ley del Sr. Polo reformando los artículos 8 y 9 de la ley electoral, y pasa a las secciones para el nombramiento de la comisión que ha de informar acerca de él.

Se conceden dos meses de licencia al Sr. Marques de Torreorgaz.

Comisiones mixtas.

Se nombran conforme a reglamento las dos comisiones siguientes:

1.ª Sobre el proyecto de ley de facultades y atribuciones de los Directores de caminos vecinales, Sres. Alfaro, Latoja, Sanchez del Rio, Diaz, y Castilla.

2.ª Sobre el proyecto de ley, concediendo varias pensiones militares, Sres. Vereterra, Belza, Piedra, Galvez Fernandez y Diaz Martin.

PRISION POR DEUDAS.

Interpelación.

El Sr. Marques de MONTECASTRO: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: ¿Con qué objeto?

El Sr. Marques de MONTECASTRO: Con el de dirigir una interpelación al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

El Sr. PRESIDENTE: Tiene V. S. la palabra.

El Sr. Marques de MONTECASTRO: Deseo saber si en vista de los escandalosos desastres ocurridos en Madrid á consecuencia de las operaciones bursátiles y sociedades anónimas, piensa el Gobierno de S. M. presentar algun proyecto de ley acerca de la prision por deudas.

El Sr. ARRAZOLA, Ministro de Gracia y Justicia: El Gobierno lo ha oído, y contestará á su tiempo.

Jura y toma asiento un Sr. Diputado.

ORDEN DEL DIA.

Enjuiciamiento del Senado para cuando se constituya en Tribunal.

Continúa la discusión pendiente.

El Sr. COIRA: Señores, ayer nos dijo el Sr. Calderon Collantes que habia un inmenso vacío en nuestra legislación para juzgar en su caso á los Ministros, y que á llenar este vacío tiende el presente proyecto. Dijonos tambien que no habia ley de responsabilidad ministerial: pues entonces ¿á qué este proyecto? ¿A qué ha de atenderse el Senado cuando llegue el caso de ser un Ministro acusado por los Diputados? ¿Deberá atenderse á lo que el nuevo Código prescribe? No, que considerando el caso de abuso de facultades, concusión y otros, sería muy leve la pena que el Código establece. Pues entonces es preciso convenir que hasta que tengamos una ley de responsabilidad ministerial no podemos hacer nada. Sin embargo, no es exacto que haya ese vacío que supone el Sr. Calderon Collantes en nuestra legislación, pues está prevenido ya que los Ministros de la Corona serán juzgados por el supremo Consejo de Justicia en los casos de concusión de delitos comunes.

S. S. desciende al examen parcial de algunos artículos de este proyecto comparándolos con otros de la Constitución y del Código penal. Opina que la comisión debiera redactar el párrafo tercero del art. 4.º de otra manera para que estuviese en armonía con los artículos 49 y 41 de la Constitución.

El Sr. CALDERON COLLANTES: El Congreso habrá conocido que el Sr. Coira no ha atacado la totalidad del proyecto, y aun puede decirse que no se ha hecho cargo de su índole ni de las bases cardinales en que se funda, únicas que entiendo deben discutirse en la totalidad.

Además, ha creído el Sr. Coira, sin duda por haberme comprendido mal, que yo habia dicho que no podia hacerse una ley de responsabilidad ministerial, y sin embargo dije todo lo contrario; dije que si bien era difícil, no era imposible hacerla: á S. S. no obstante le ha parecido cosa muy fácil, contra la opinión general de todos los publicistas de todos los países: S. S. haría un gran servicio formulando un proyecto de ley de este género aun cuando no fuese más que para enseñar á esos publicistas, que en esta parte no están, como vulgarmente sin duda se dice, al frente de los adelantos de la sociedad europea.

Dije ayer y repito hoy que es un adelanto en la ciencia política el no consignarse en esta ley ciertos pormenores, y que una de las ventajas de no expresar todos los delitos que deben ser juzgados por este nuevo jurado era que si se designaban los delitos en que habia de entenderse el jurado, se cometiesen muy graves y quedasen impunes por no estar consignados en la ley; de manera que esta razon entre otras demuestra cumplidamente la conveniencia de dejar alguna espontaneidad respecto al modo de proceder en su observancia.

Apoyados en estos antecedentes, se formuló el proyecto y dictámen en el sentido que se ha hecho. Tambien repito hoy que el artículo constitucional resolvía ya según su proyecto esta cuestión, y por eso, encontrándose la comisión establecido ya este antecedente, se ha atendido á él para emitir su dictámen. Por otra parte, si por existir á la vez los artículos 49 y 41 de la ley fundamental hay superabundancia de garantías, culpa será

de la Constitución y no del dictámen, que ha debido redactarse en consonancia con aquella. Igualmente vuelvo á decir que si en esta ley no se habla de quién juzgará á los Ministros en los delitos comunes es porque los delitos comunes de los Ministros son juzgables según el mismo Código criminal, que comprende á los demás individuos. Repito tambien que el Senado puede decir en qué casos no se considere tribunal competente, y en los cuales pasará el asunto al respectivo.

S. S. sabe que siendo el Senado como tribunal de esencia política, no tiene comparación con los tribunales militares, supuesto que estos han de juzgar con arreglo al código militar, y aquel según su propia conciencia. Tambien ha confundido S. S. el delito particular con el eclesiástico, sin embargo que el art. 3.º de este proyecto no puede ser mas explícito, pues dice así: «No obstante lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 4.º, los Senadores eclesiásticos, en razon de las faltas y delitos puramente eclesiásticos, serán juzgados por los tribunales de su fuero, con arreglo á los cánones de la Iglesia y á las leyes del reino.»

Los Senadores militares, en razon de faltas y delitos puramente militares serán asimismo juzgados por los tribunales de su fuero con arreglo á la ordenanza. Y sin embargo el Sr. Coira ha confundido lo que es el fuero eclesiástico en razon de la persona, con lo que es el fuero eclesiástico en razon del delito, sin acordarse de que yo dije ayer que los delitos eclesiásticos se rozaban con el dogma y la existencia de la Iglesia, y que acerca de estos delitos solo la Iglesia podia entender, y que no es ni puede ser en ningún pais católico objeto en que entiendan los demás tribunales. Hechas estas rectificaciones, mas bien que observaciones, acerca de lo manifestado por el Sr. Coira, la comisión insiste en creer que el Congreso debe dar su aprobación al proyecto.

El Sr. COIRA: El Sr. Calderon de hoy no es el Sr. Collantes de ayer: ayer ignoraba los primeros elementos del derecho, y hoy atribuye esta ignorancia á los demás, y hasta supone que ignoramos el contenido del proyecto de ley que se discute: y sin embargo, yo he descendido á ciertos pormenores del proyecto, lo que prueba que estoy hecho cargo de él, á caso mejor que S. S., quien mas que otra cosa parece haberse convertido en procurador de las leyes de otros países: diga S. S. de una vez que no hay ley de responsabilidad, ó que no es posible hacerla; y le contestaré que me encuentro con mas fuerza que S. S. en esta parte. (El orador es llamado á la cuestión.) S. S. fue quien confundió los delitos comunes con los eclesiásticos, y S. S. se ha equivocado hoy respecto al sentido en que yo he hablado con relacion á todos y cada uno de los extremos de un proyecto de ley que estoy muy lejos de desaprobar en su espíritu, si bien difiero respecto á varios pormenores.

El Sr. LUJAN: Parecerá hasta cierto punto extraño que yo tome la palabra en una cuestión de que otros Diputados pueden ocuparse con mas acierto, á causa de sus conocimientos especiales. Sin embargo, debo decir que comprendo que esta ley es constitucional, y que debo exponer cuanto se me ocurra con el deseo de contribuir á que se proceda con el mejor acierto.

Sin embargo de todo no hubiese hablado, si hubiera visto que la comisión seguia uno de los dos caminos que á mi modo de ver ha debido seguir, el de la responsabilidad ministerial, ó el de la ley de procedimientos: la comisión no ha seguido uno de estos dos caminos, sino una marcha mista en la cual á la par que de enjuiciamiento, se trata del código penal. Tambien me ha puesto en el caso de tomar la palabra una alusión que el señor Calderon Collantes parece que hacia ayer á todo un partido y....

El Sr. CALDERON COLLANTES: Si S. S. me lo permite, observaré que lo que ayer dije, fue que era sensible que esta ley tan apetecida, particularmente por un partido, le hubiese tocado ponerse á discusión el año anterior y el presente, en circunstancias en que graves y recientes sucesos ocupaban la atención de los legisladores, motivos por los que no se la prestaba toda la atención é interes que en toda otra ocasión se la hubiese prestado. Quede pues asentado que ni remotamente he querido aludir á ningún partido político en sentido desfavorable, estando como estoy convencido de que todos los hombres de todos los partidos conocen y aprecian en cuanto vale la importancia de la ley de que nos ocupamos, y que todos deseamos verla vigente.

El Sr. LUJAN, continuando: Señores, la cuestión de responsabilidad de los Ministros no es de ahora; desde que hay Gobierno representativo en España ha existido, y en prueba de ello puedo citar varios artículos de la Constitución de 1812, en los cuales se consigna aquella. Digo mas: la responsabilidad ministerial ha existido siempre, aun en los Gobiernos absolutos. Ejemplos tenemos en nuestro pais en el célebre D. Rodrigo Calderon, en Antonio Perez, que si logró salvar su cabeza fue por haber huido con motivo de la causa que se le formaba. Hasta los mismos Reyes no se han libertado de esta responsabilidad; los últimos sucesos de Febrero en Francia son un ejemplo de ello, y mas reciente le tenemos en el Rey de Cerdeña. Así que, señores, lo mismo en los Gobiernos representativos que en los absolutos ha existido esa responsabilidad; la diferencia está únicamente en el modo de exigirla. Los Gobiernos representativos han tratado de resolver esta cuestión del modo mas conveniente, y que ofrece menos dificultades: han separado la persona de los Reyes de la de los Ministros.

Pero ¿cuál es el tribunal adonde va á parar esta gran causa donde los representantes del pueblo se presentan como acusadores y el poder humillado como reo? Según la Constitución este tribunal es el Senado; pero yo entiendo que según en el día se halla constituida esta alta Cámara, cuyos individuos son nombrados por el Gobierno no llena completamente todas las condiciones necesarias para el objeto.

¿Y es conveniente el privilegio que esta ley concede al Senado de juzgar á sus individuos? Yo, señores, veo en esto un retroceso al año de 42: en aquella época los Diputados que acababan de salir de las prisiones á que les habia condenado el despotismo, llenos de suspicacia quisieron asegurar la independencia de los representantes del pais para hacer efectivo el sistema constitucional, y al efecto decidieron que los Diputados solo pudieran ser juzgados por el Tribunal de las Cortes. Parece pues que al dar ahora esta misma garantía al Senado se duda sobre la existencia de aquel Cuerpo, y se retrocede al año de 42 en este particular. La Constitución solo dice que los individuos del Senado serán juzgados por aquel Cuerpo en los casos y forma que determinan las leyes. Fácilmente se comprende que los individuos que formaron la Constitución no quisieron que los Senadores fuesen juzgados por aquella Cámara en todos los casos, porque entonces fácil les hubiera sido el expresarlo así. Lo que hay que hacer por lo tanto en esta ley es determinar esos casos y esa forma á que la Constitución se refiere; y esto es tanto mas hacedero cuanto que la ley que discutimos no es meramente de enjuiciamiento, es una ley mista en que se determinan de cierto modo los casos en que se incurre en responsabilidad.

Hay otra cosa: esta ley no es mas que una segregación del Código penal como lo son todos los Tribunales excepcionales; en todos estos es indispensable que los delitos y las penas estén bien determinados, y no se conciben Tribunales excepcionales sin esta circunstancia. ¿Y sucede esto en el proyecto que se discute? No, señores.

Exceptuándose en esta ley los delitos eclesiásticos, y aqui noto una falta importante: hay delitos eclesiásticos mistos, por ejemplo, un sermón subversivo; y pregunto yo, ¿en esta clase de delitos no ha de tener participación la Autoridad civil? Digo mas: si se sujetan esta clase de delincuentes á las leyes eclesiásticas ¿qué pena les imponen los cánones? Véase pues la gran dificultad que se presenta cuando se trate de delitos eclesiásticos mistos.

Los defectos de que adolece esta ley en la parte de tramitación, se harán ver cuando se discuta por artículos, y no dudo que la comisión, oyendo las observaciones de los Sres. Diputados, hará en ellos las alteraciones convenientes.

Concluyo por rogar á la comisión que se haga cargo de los fundamentos de esta ley, y de las consecuencias que traerá si no se pone un correctivo á los males que he indicado. No hagamos, señores, una ley que lejos de contribuir á que sea efectivo el artículo constitucional, sea un medio de eludirlo.

El Sr. RIOS ROSAS, como de la comisión: Convengo con el Sr. Lujan en que este proyecto de ley es de naturaleza mista, porque al propio tiempo que se trata en él de enjuiciamiento se consigna la responsabilidad ministerial. Sobre la manera de exigir esta responsabilidad pueden surgir distintas opiniones: hay quien sostiene que es muy fácil hacer una ley de responsabilidad ministerial, y hay otros que no solo no la creen fácil, sino muy difícil, y que aparte de esto juzgan que no es conveniente el hacer una ley en que se fijen todos los casos de responsabilidad ministerial. Yo profeso la última de estas opiniones; yo creo que es sumamente difícil el hacer una ley de responsabilidad, y que además de difícil no es conveniente.

Si en la ley de responsabilidad se sujeta á los Ministros á ser residenciados por todos sus actos, entonces se hace imposible el gobierno: si solo se fijan pocos casos, por ejemplo el de traición y concusión, entonces se consigna la impunidad de los Ministros, porque pueden cometerse actos que sin ser estos merezcan ser echados del poder los Ministros, y hasta sufrir una pena aflictiva ó infamatoria. Siguese de aqui la dificultad de hacer una ley de responsabilidad ministerial. El sistema que adopta la comisión en su proyecto es el mas liberal, porque deja completa libertad á los Sres. Diputados para entablar la acusación contra un Gobierno, siempre que haya cometido un acto de tal naturaleza que en su concepto merezca exigirse la responsabilidad.

Dice el Sr. Lujan que en el proyecto se conculcan todos los principios y todos los derechos de los demás tribunales. Señores, cuando se examinan únicamente de cierto modo, siempre se prestan estos á algunas objeciones; pero la de S. S. no tiene ni puede tener fundamento, porque la ley descansa en los principios fundamentales del derecho escrito, del derecho criminal y de la Constitución. Con arreglo á estos derechos no puede haber delito si no hay ley que lo señale, ni puede haber tribunal si no hay el delito marcado por aquel. En todos estos casos el Senado obra co-

mo jurado, y obrando así debe reconocerse su competencia para ventilar todas las cuestiones en este sentido.

Descendiendo S. S. al fuero que por esta ley se concede á los Senadores, nos ha citado ejemplos de otras naciones, y debo decirle que en esta parte profeso doctrinas opuestas á las de S. S. y hago deducciones de sus mismas citas contrarias á las que ha hecho S. S. En Inglaterra por ejemplo el fuero de que goza la Cámara de los Lores es de origen feudal, y en todos los países donde hay ó ha habido una alta Cámara; el fuero que se ha concedido á esta y á los que la componen ha sido idéntico, pues en todas partes no se han concedido otras garantías que las que concedía la Constitución del Estado: en todas partes se ha consignado que los miembros de la alta Cámara no puedan ser juzgados por sus inferiores, sino por sus iguales, y aqui tiene el Sr. Lujan el principio reconocido por todos los publicistas como el mejor de la institución del jurado.

Ha dicho el Sr. Laserna que nosotros damos demasiada extensión al fuero concedido al Senado, y S. S. ha olvidado sin duda alguna que en otros países este fuero es mucho mas lato, porque no solo se extiende á las personas, sino que comprende además otras materias.

En Inglaterra la Cámara de los Lores es un supremo tribunal de justicia que tiene no solo fundación ordinaria, sino civil y criminal, extendiéndose su poder no solo sobre tribunal del Echiquier, sino sobre las Cortes Reales, y que tiene no solo la suprema dirección, sino la revision de todos los asuntos por mas graves que estos sean. En Francia la Cámara de los Pares aun despues de reformada á consecuencia de la revolucion de 1830 tenia, sino iguales, parecidas facultades. Nosotros hemos adoptado el mismo principio: y aun le hemos dado mas latitud como se infiere con solo leer el art. 4.º: nosotros hemos consignado que para todos los delitos de cualquiera naturaleza que sean, que se cometan por los Senadores nadie entienda de ellos sino el Senado, y únicamente hemos limitado esta facultad para aquellos delitos, sobre los cuales no pueda recaer arresto, prision ó pena aflictiva, dejando en estos casos al Senado el libre ejercicio de su cargo.

Otro punto tambien importante nos ha citado el Sr. Lujan; éste es la condicion de proceder un Real decreto, para que el Senado se reúna como Cámara de Justicia; pues S. S. ve que esta medida es depresiva de la competencia del Senado, porque según ella el Gobierno se hace Juez de esta competencia. S. S. debe conocer que un Cuerpo que no está constituido y que no se puede constituir sin que el Gobierno lo haga, es preciso que preceda dicho Real decreto, sin que esto evite que el Senado decida luego sobre la competencia, sin tener en cuenta el Real decreto para nada; y si por el contrario el Gobierno no convocase al Senado debiendo hacerlo cometerá un delito por el cual se le exigirá la responsabilidad con arreglo á la Constitución; mas este caso no sucederá ni puede suceder.

Otra objecion mucho mas grave ha hecho el Sr. Lujan. S. S. nos dijo que el Gobierno teniendo como debia tener mayoría en el Senado iba á ser el Juez y el árbitro de sus juicios; mas esto no puede admitirse porque es imposible que el Gobierno tenga influencia en un cuerpo el mas independiente que se conoce. Contra esta observacion estan las decisiones habidas hasta ahora en otros países, y yo espero que para honra y gloria del nombre español no se dará aqui el primer ejemplo. En cuanto á que el Gobierno podia influir tambien nombrando un gran número de Senadores, tampoco tiene lugar, pues en la ley se marca que los 'que han de juzgar han de ser solo los Senadores nombrados con anterioridad al delito que se persiga.

Además de esto se establece que la sentencia si fuese pena de muerte ó aflictiva haya de tener para ser válida las dos terceras partes de votos de los Senadores presentes, de modo que con arreglo á esto, el Gobierno, como ha dicho S. S., no puede tampoco influir aun en el caso de que tuviese en su favor la mayoría para la reunion de este número de votos habia de concurrir necesariamente tambien la minoría. Por último el Sr. Lujan nos ha hablado de los delitos eclesiásticos, pero contra estos delitos tiene el Gobierno otros medios mas eficaces, y estos medios son los recursos de fuerza y extrañamiento que le quedan á salvo, y de los cuales podrá usar siempre que lo juzgue conveniente.

En vista de todo juzgo que el Congreso debe pasar ya al examen de los artículos, pues estan bastante dilucidados todos los puntos sobre la totalidad.

Se pregunta si se procederá al examen de los artículos, y el Congreso lo acuerda así.

Se suspende esta discusión.

Conforme con lo propuesto por la mesa, el Congreso acuerda no reunirse hasta el miércoles de la semana próxima.

El Sr. Presidente señala la orden del día para el miércoles 11, en que continuará la discusión pendiente.

Se levanta la sesión. Eran las seis.

BORSA DE MADRID.

Cotización del día 3 de Abril á las tres de la tarde.

Clase de efectos.	Curso.	Observaciones.
Títulos del 3 por 100.....	..	23 1/4 pap.
Id. del 5 por 100.....	..	40 5/8.
Deuda sin interes.....	..	4 p. 100 p.

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 50 din. Paris, 5-23 á 8 d. v.

Alicante, 1/4 d.	Málaga, par.
Barcelona á ps. fs., 5/4 b.	Santander, par.
Bilbao, 3/4 din. b.	Santiago, 4 1/2 pap. d.
Cádiz, 5/8 pap. b.	Sevilla, par.
Coruña, 4 1/2 d.	Valencia, par.
Granada, 4 1/4 id.	Zaragoza, 1/4 d.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

TEATRO ESPAÑOL.

Contaduría.

Esta oficina, sita en el piso segundo del mismo teatro, estará abierta desde mañana jueves 5 de once á tres.

Se hace abono por las 23 representaciones que se han de dar en el resto del corriente mes, empezando el domingo 8.

Las personas que tienen encargados ó encarguen billetes para la primera funcion, se servirán pasar á recogerlos á la propia contaduría en la noche del sábado de las siete en adelante; en la inteligencia de que no se entregarán sino á los interesados ó á quien presente autorización de los mismos por escrito.

Madrid 4 de Abril de 1849.—El contador, A. Azcona.

El tercer volumen de la *Coleccion legislativa de España*, correspondiente al tercer trimestre de 1846 que forma el tomo 38 de la antigua coleccion de decretos, se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta nacional á 24 reales en rústica.

El tomo que ha de componer el cuarto trimestre de dicho año está ya en prensa.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.